



Note: *The draft you are looking for begins on the next page.*

Caution: DRAFT—NOT FOR FILING

This is an early release draft of an IRS tax form, instructions, or publication, which the IRS is providing for your information. **Do not file draft forms** and do **not** rely on draft forms, instructions, and publications for filing. We do **not** release draft forms until we believe we have incorporated all changes (except when explicitly stated on this coversheet). However, unexpected issues occasionally arise, or legislation is passed—in this case, we will post a new draft of the form to alert users that changes were made to the previously posted draft. Thus, there are never any changes to the last posted draft of a form and the final revision of the form. Forms and instructions generally are subject to OMB approval before they can be officially released, so we post only drafts of them until they are approved. Drafts of instructions and publications usually have some changes before their final release.

Early release drafts are at [IRS.gov/DraftForms](https://www.irs.gov/DraftForms) and remain there after the final release is posted at [IRS.gov/LatestForms](https://www.irs.gov/LatestForms). All information about all forms, instructions, and pubs is at [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/Forms).

Almost every form and publication has a page on IRS.gov with a friendly shortcut. For example, the Form 1040 page is at [IRS.gov/Form1040](https://www.irs.gov/Form1040); the Pub. 501 page is at [IRS.gov/Pub501](https://www.irs.gov/Pub501); the Form W-4 page is at [IRS.gov/W4](https://www.irs.gov/W4); and the Schedule A (Form 1040/SR) page is at [IRS.gov/ScheduleA](https://www.irs.gov/ScheduleA). If typing in a link above instead of clicking on it, be sure to type the link into the address bar of your browser, not a Search box.

If you wish, you can submit comments to the IRS about draft or final forms, instructions, or publications at [IRS.gov/FormsComments](https://www.irs.gov/FormsComments). We cannot respond to all comments due to the high volume we receive and may not be able to consider many suggestions until the subsequent revision of the product.

If you have comments on reducing paperwork and respondent (filer) burden, with respect to draft or final forms, please respond to the relevant information collection through the Federal Register process; for more info, click [here](#).



Instrucciones para el Formulario 941-PR

(Rev. marzo de 2021)

Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos futuros

Para obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados al Formulario 941-PR y sus instrucciones, como legislación promulgada después de que dichos documentos se hayan publicado, acceda a [IRS.gov/Form941PR](https://www.irs.gov/Form941PR).

En el momento en que estas instrucciones se enviaron a imprenta, el Congreso estaba considerando cambios a alivios contributivos relacionados con el coronavirus (COVID-19). Si nueva legislación impacta a estas instrucciones, actualizaciones de las instrucciones se publicaran en [IRS.gov/Form941PR](https://www.irs.gov/Form941PR). También puede acceder a [IRS.gov/Coronavirus](https://www.irs.gov/Coronavirus), y pulsar sobre *Español*, para obtener la información más reciente sobre el alivio tributario relacionado con el COVID-19.

Qué hay de nuevo

La contribución al Seguro Social y la contribución al Medicare para 2021. La tasa de contribución al Seguro Social sobre los salarios sujetos a la contribución, excepto por los salarios de licencia por enfermedad y los salarios de licencia familiar calificados, es 6.2% cada uno para el patrono y el empleado o 12.4% para ambos. Los salarios de licencia por enfermedad y los salarios de licencia familiar calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social; por lo tanto, la tasa contributiva sobre estos salarios es 6.2%. La base salarial para la retención al Seguro Social es \$142,800.

La tasa de contribución al Medicare es 1.45% tanto para la parte del empleado como la parte del patrono, la misma tasa que correspondió para el año 2020. No hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos a la contribución al Medicare.

Las contribuciones al Seguro Social y al Medicare se aplican a los salarios de empleados domésticos a quienes usted les paga \$2,300 o más en efectivo u otra forma de compensación equitativa en el año 2021. Las contribuciones al Seguro Social y al Medicare se aplican a los trabajadores electorales a quienes se les paga \$2,000 o más en efectivo u otra forma equivalente de compensación en el año 2021.

El Formulario 944(SP) ha sido discontinuado. El Formulario 944(SP) ya no estará disponible después de 2020. A partir del año contributivo 2021, los patronos o empleadores que anteriormente radicaban el Formulario 944(SP) radicarán anualmente el Formulario 944, *Employer's ANNUAL Federal Tax Return*, en inglés. También puede solicitar radicar Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944. Para más información sobre cómo se solicita el cambio al Formulario 941-PR, Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono, vea [Solicitud para radicar los Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944](#), más adelante.

Crédito de retención de empleados y crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados relacionados al COVID-19 han sido extendidos. La *Families First Coronavirus Relief Act* (Ley de Familias Primero en Respuesta al Coronavirus o *FFCRA*, por sus siglas en inglés) y La *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act* (Ley de Asistencia, Alivio y Seguridad Económica Debido al Coronavirus o *CARES*, por sus siglas en inglés) fueron ambas enmendadas por legislación reciente. El requisito de la *FFCRA* que los patronos provean licencia

por enfermedad y familiar pagada por razones relacionadas con el COVID-19 (el mandato del patrono) venció el 31 de diciembre de 2020; sin embargo, la *COVID-related Tax Relief Act of 2020* (Ley de Alivio Tributario relacionado con el COVID de 2020) extiende los períodos durante los cuales los patronos que proveen licencia que, por lo demás, cumplen con los requisitos de la *FFCRA* pueden continuar reclamando créditos contributivos por los salarios pagados por licencia tomada antes del 1 de abril de 2021. Para más información sobre el crédito por salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, y para ver si la legislación futura extiende las fechas hasta las cuales se puede reclamar el crédito, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), en inglés.

La *Taxpayer Certainty and Disaster Tax Relief Act of 2020* (Ley de Certeza del Contribuyente y de Alivio Tributario en Casos de Desastre de 2020) modifica el cálculo del crédito de retención de empleados y extiende la fecha hasta la cual el crédito puede reclamarse por los salarios pagados hasta el 30 de junio de 2021. Para más información sobre el crédito de retención de empleados y para ver si la legislación futura extiende las fechas hasta las cuales se puede reclamar el crédito, acceda a [IRS.gov/ERC](https://www.irs.gov/ERC), en inglés.

Anticipo de pago de créditos debido al COVID-19 ha sido extendido. El Formulario 7200(SP), Anticipo de Pago de Créditos del Empleador Debido al COVID-19, se puede radicar para solicitar un anticipo de pago de créditos por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados hasta el 30 de abril de 2021. El Formulario 7200(SP) se puede radicar para solicitar un anticipo de pago por el crédito de retención de empleados hasta el 2 agosto de 2021. Los Formularios 7200(SP) no se pueden radicar para los trimestres que comienzan después del 31 de marzo de 2021, a menos que el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados se extienda por licencia tomada después del 31 de marzo de 2021; o los trimestres que comienzan después del 30 de junio de 2021, a menos que el crédito de retención de empleados se extienda a los salarios pagados después del 30 de junio de 2021. Para más información, incluyendo información sobre cuáles patronos son elegibles para solicitar un anticipo de pago y la cantidad que se puede dar como anticipo, vea las Instrucciones para el Formulario 7200(SP). Para ver si la legislación futura extiende estos créditos, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), a [IRS.gov/ERC](https://www.irs.gov/ERC), a [IRS.gov/Form941PR](https://www.irs.gov/Form941PR) y a [IRS.gov/Form7200SP](https://www.irs.gov/Form7200SP); los dos últimos están disponibles en *Español*.

Diferimiento de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social ha expirado. La Ley *CARES* les permitió a los patronos diferir el depósito y el pago de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. La cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social estaba disponible sólo para depósitos adeudados en o después del 27 de marzo y antes del 1 de enero 2021, así como depósitos y pagos adeudados después del 1 de enero de 2021, que son requeridos para los salarios pagados en o antes del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 enero de 2021. Por lo tanto, la línea utilizada anteriormente para el diferimiento del patrono ha sido "Reservada para uso futuro". La mitad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social vence el 31 de diciembre de 2021 y la parte restante vence el 31 de diciembre de 2022. Debido a que tanto el 31 de diciembre de 2021 como el 31 de diciembre de 2022 son días no laborables, los pagos hechos el próximo día laborable se considerarán hechos a su debido tiempo. Cualquier pago o depósito que efectúe antes del 31 de diciembre de 2021 se aplica primero a su pago que vence el 31 de diciembre de 2021 y luego se aplica contra su pago que vence el

31 de diciembre de 2022. Para más información sobre el diferimiento de los depósitos de las contribuciones de nómina, acceda a [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD), en inglés. Vea [Pago de la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social](#) y [Cómo pagar la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono y al empleado de la contribución al Seguro Social](#), más adelante, para información sobre pagos de la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social.

Diferimiento de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social ha expirado. El *Presidential Memorandum on Deferring Payroll Tax Obligations in Light of the Ongoing COVID-19 Disaster* (Memorando presidencial sobre el diferimiento de las obligaciones contributivas sobre la nómina en vista del desastre del COVID-19 en curso), emitido el 8 de agosto de 2020, ordena al Secretario del Tesoro a diferir la retención, el depósito y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social sobre los salarios pagados durante el período del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020. El diferimiento de la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social estaba disponible para los empleados cuyos salarios del Seguro Social pagados por un período de pago bisemanal fueron menos de \$4,000, o la cantidad límite equivalente para otros períodos de pago. La línea utilizada anteriormente para el diferimiento de los empleados ha sido "Reservada para uso futuro". La Ley de Alivio Tributario relacionado con el COVID de 2020 pospone la fecha de vencimiento para la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social hasta el período que comienza el 1 de enero de 2021 y termina el 31 de diciembre de 2021. Para obtener más información sobre el diferimiento de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social, vea el *Notice 2020-65* (Aviso 2020-65) que se encuentra en la página 567 del *Internal Revenue Bulletin 2020-38* (Boletín de Rentas Internas 2020-38), disponible en [IRS.gov/irb/2020-38_IRB#NOT-2020-65](https://www.irs.gov/irb/2020-38_IRB#NOT-2020-65) y el *Notice 2021-11* (Aviso 2021-11) que se encuentra en la página 827 del *Internal Revenue Bulletin 2021-06* (Boletín de Rentas Internas 2021-06), disponible en [IRS.gov/irb/2021-06_IRB#NOT-2021-11](https://www.irs.gov/irb/2021-06_IRB#NOT-2021-11), ambos en inglés. También vea [Pago de la cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social](#) y [Cómo pagar la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono y al empleado de la contribución al Seguro Social](#), más adelante, para información sobre el pago de la cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social. Vea las Instrucciones Generales de los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR para más información sobre cómo declarar la cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social.

Nuevo crédito contributivo sobre la nómina para ciertas organizaciones exentas de contribuciones afectadas por desastres calificados. La sección 303(d) de la *Taxpayer Certainty and Disaster Tax Relief Act of 2020* (Ley de Certeza del Contribuyente y de Alivio Tributario en Casos de Desastre de 2020) permite un nuevo crédito de nómina para ciertas organizaciones exentas de contribuciones afectadas por ciertos desastres calificados **no** relacionados con el COVID-19. Este crédito todavía puede estar disponible para ciertas organizaciones exentas de contribuciones durante el primer y segundo trimestre de 2021. Este nuevo crédito se reclamará en el nuevo Formulario 5884-D, *Employee Retention Credit for Certain Tax-Exempt Organizations Affected by Qualified Disasters* (Crédito de retención de empleados para ciertas organizaciones exentas de contribuciones afectadas por ciertos desastres calificados), en inglés (no en el Formulario 941-PR). El Formulario 5884-D se radica después de que se haya radicado el Formulario 941-PR para el trimestre para el cual se reclama el crédito. Este crédito aún puede estar disponible para ciertos patronos durante el primer y segundo trimestre de 2021. Si reclamará este crédito en el Formulario 5884-D para un trimestre natural de 2021 y también está reclamando un crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y/o el crédito de retención de empleados en ese trimestre, tiene que

incluir cualquier crédito que se reclame en el Formulario 5884-D en la [Hoja de Trabajo 1](#) para el Formulario 941-PR para ese trimestre. Para más información sobre este crédito, acceda a [IRS.gov/Form5884D](https://www.irs.gov/Form5884D), en inglés.



No utilice una revisión anterior del Formulario 941-PR para declarar las contribuciones para 2021. No utilice la revisión de marzo de 2021 del Formulario 941-PR para declarar las contribuciones para cualquier trimestre que termine antes del 1 de enero de 2021. Las revisiones anteriores del Formulario 941-PR están disponibles en [IRS.gov/Form941PR](https://www.irs.gov/Form941PR) (seleccione el enlace para "Todas las Versiones del Formulario 941-PR" bajo "Otros Artículos Que Le Podrían Ser Útiles").

Recordatorios

Pago de la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. La mitad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social vence el 31 de diciembre de 2021 y la parte restante vence el 31 de diciembre de 2022. Debido a que tanto el 31 de diciembre de 2021 como el 31 de diciembre de 2022 son días no laborables, los pagos hechos el próximo día laborable se considerarán hechos a su debido tiempo. Cualquier pago o depósito hecho antes del 31 de diciembre de 2021 se aplica primero a su pago que vence el 31 de diciembre de 2021 y luego se aplica contra su pago que vence el 31 de diciembre de 2022. Por ejemplo, si su parte patronal de la contribución al Seguro Social para el tercer trimestre de 2020 fue de \$20,000 y usted depositó \$5,000 de los \$20,000 durante el tercer trimestre de 2020 y difirió \$15,000 en la línea 13b del Formulario 941-PR, entonces tiene que pagar \$5,000 para el 31 de diciembre de 2021 y \$10,000 para el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, si su parte correspondiente de la contribución al Seguro Social para el tercer trimestre de 2020 fue de \$20,000 y usted depositó \$15,000 de los \$20,000 durante el tercer trimestre de 2020 y usted difirió \$5,000 en la línea 13b del Formulario 941-PR, entonces no necesita pagar ninguna cantidad diferida para el 31 de diciembre de 2021, porque el 50% de la cantidad que podría haber sido diferida (\$10,000) ya ha sido pagada y se aplica primero contra su pago que se adeudaría para el 31 de diciembre de 2021. Por lo tanto, tiene que pagar el diferimiento de \$5,000 para el 31 de diciembre de 2022. Para información adicional, acceda a [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD), en inglés.

Pago de la cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social. La fecha de vencimiento para la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social se pospone hasta el período que comienza el 1 de enero de 2021 y termina el 31 de diciembre de 2021. El patrono tiene que retener y pagar la parte total diferida correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social de manera proporcional de los salarios pagados al empleado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. Si es necesario, el patrono puede hacer arreglos para cobrar el total de las contribuciones diferidas del empleado. El patrono es responsable de pagar las contribuciones diferidas al IRS y tiene que hacerlo antes del 1 de enero de 2022 para evitar intereses, multas y adiciones a las contribuciones sobre esas cantidades. Debido a que el 1 de enero de 2022 es un día no laborable, los pagos hechos el 3 de enero de 2022 se considerarán hechos a su debido tiempo. Para más información sobre el diferimiento de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social, vea el [Notice 2020-65](https://www.irs.gov/Notice2020-65) (Aviso 2020-65) y el [Notice 2021-11](https://www.irs.gov/Notice2021-11) (Aviso 2021-11), ambos en inglés.

Cómo pagar la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono y al empleado de la contribución al Seguro Social. Puede pagar la cantidad que adeuda electrónicamente usando el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema electrónico de pagos de la contribución federal o el *EFTPS*, por sus siglas en inglés) con tarjeta de crédito o débito, o con un cheque o giro postal. El método de pago preferido es *EFTPS*. Para más información, acceda a [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov) o llame al 800-555-4477 o al 800-733-4829 (*TDD*). Para pagar la cantidad diferida usando el *EFTPS*, seleccione Formulario 941-PR, el trimestre natural en 2020 al que se relaciona el pago y la opción por pago adeudado en un aviso del IRS. El IRS

espera que el *EFTPS* se actualice el 19 de marzo de 2021, o alrededor de esa fecha, para proveer una opción específica para pagar la cantidad diferida en lugar de seleccionar la opción de realizar un pago adeudado en un aviso del *IRS*.

Para pagar con tarjeta de crédito o débito, acceda a [IRS.gov/PayByCard](https://www.irs.gov/pay-by-card) y pulse sobre *Español*. Si paga con cheque o giro postal, incluya un Formulario 941-V(PR), Comprobante de Pago de 2020, para el trimestre en el que originalmente difirió el depósito y el pago. Oscurezca el círculo que identifica el trimestre por el que se realiza el pago. El Formulario 941-V(PR) del 2020 está en la página 5 del Formulario 941-PR y está disponible en [IRS.gov/Form941PR](https://www.irs.gov/Form941PR) (seleccione el enlace "Todas las Versiones del Formulario 941-PR" bajo "Otros Artículos Que Le Podrían Ser Útiles"). Haga el cheque o giro a la orden de "United States Treasury" (Tesoro de los EE.UU.). Anote su *EIN*, "Formulario 941-PR" y el trimestre natural en el que originalmente difirió el depósito y el pago (por ejemplo, "2do Trimestre de 2020").

Los pagos tienen que enviarse a:

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Ogden, UT 84201-0030

Para más información sobre el diferimiento de la contribución al Seguro Social, acceda a [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD) y vea el [Notice 2020-65](https://www.irs.gov/notice/2020-65) (Aviso 2020-65) y el [Notice 2021-11](https://www.irs.gov/notice/2021-11) (Aviso 2021-11), ambos en inglés.

Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas. Para los años contributivos que comienzan después de 2015, un pequeño negocio calificado puede optar por reclamar hasta \$250,000 de su crédito por aumentar las actividades de investigación como un crédito de contribuciones de nómina contra la parte de la contribución al Seguro Social correspondiente al patrono. La elección del crédito contributivo sobre la nómina tiene que hacerse en o antes de la fecha de vencimiento de la planilla de contribuciones originalmente radicada (incluyendo prórrogas). Se permite reclamar la parte del crédito utilizada contra la parte de las contribuciones al Seguro Social correspondiente al patrono en el primer trimestre natural comenzando después de la fecha en que el pequeño negocio calificado radicó su planilla de contribuciones sobre los ingresos. La elección y la determinación de la cantidad del crédito que se utilizará contra la parte de la contribución al Seguro Social correspondiente al patrono se hacen en el Formulario 6765, *Credit for Increasing Research Activities* (Crédito por aumentar las actividades investigativas), en inglés. La cantidad de la línea 44 del Formulario 6765 tiene que ser declarada en el Formulario 8974, *Qualified Small Business Payroll Tax Credit for Increasing Research Activities* (Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas), en inglés. El Formulario 8974 se utiliza para determinar la cantidad del crédito que se puede utilizar en el trimestre actual. La cantidad de la línea 12 del Formulario 8974 se declara en la línea 11a del Formulario 941-PR. Si usted está reclamando el crédito contributivo sobre la nómina por las actividades investigativas en su Formulario 941-PR, tiene que adjuntar un Formulario 8974. Para más información sobre el crédito contributivo sobre la nómina, vea el [Notice 2017-23](https://www.irs.gov/notice/2017-23) (Aviso 2017-23) que se encuentra en la página 1100 del *Internal Revenue Bulletin 2017-16* (Boletín de Rentas Internas 2017-16), disponible en [IRS.gov/irb/2017-16_IRB#NOT-2017-23](https://www.irs.gov/irb/2017-16_IRB#NOT-2017-23) y en [IRS.gov/ResearchPayrollITC](https://www.irs.gov/ResearchPayrollITC). También vea [Ajuste de la obligación contributiva para los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 11a, 11b y 11c](#), más adelante.

Programa de certificación para las organizaciones de patronos profesionales (PEO). La *Stephen Beck Jr., Achieving a Better Life Experience Act of 2014* (Ley de Logro de una Mejor Calidad de Vida de 2014) requiere del *IRS* establecer un programa de certificación voluntaria para las organizaciones de patronos profesionales (PEO, por sus siglas en inglés). Las PEO se encargan de manejar varias responsabilidades administrativas de la nómina y

reportes de contribuciones de sus clientes de negocios y, por lo general, se les paga una tarifa basada en los costos de la nómina. Para certificarse y mantener la certificación conforme al programa de certificación, las organizaciones de patronos profesionales certificados (CPEO, por sus siglas en inglés) tienen que cumplir con varios requisitos descritos en las secciones 3511 y 7705 y las guías relacionadas que se han publicado. La certificación como una CPEO puede afectar las obligaciones de contribuciones de nómina tanto de la CPEO como las de sus clientes. Por lo general, para propósitos de las contribuciones sobre la nómina, una CPEO es tratada como el patrono de cualquier individuo que realiza servicios para un cliente de la CPEO y es cubierto por un contrato descrito en la sección 7705(e)(2) entre la CPEO y el cliente (contrato de la CPEO), pero sólo para los salarios y otra compensación pagados a la persona por la CPEO. Para certificarse como una CPEO, la organización tiene que solicitar a través del *IRS Online Registration System* (Sistema de registro en línea del *IRS*), en inglés. Para más información o solicitar certificarse como una CPEO, acceda a [IRS.gov/CPEO](https://www.irs.gov/CPEO). La información está disponible en inglés.

Por lo general, las CPEO tienen que radicar electrónicamente el Formulario 941-PR y el *Schedule R (Form 941), Allocation Schedule for Aggregate Form 941 Filers* (Anexo R (Formulario 941), Registro de asignación para los declarantes de Formularios 941 agregados), en inglés. Para obtener más información sobre el requisito de una CPEO de radicar electrónicamente, vea el *Revenue Procedure 2017-14* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2017-14), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página 426 del *Internal Revenue Bulletin 2017-03* (Boletín de Rentas Internas 2017-03), disponible en [IRS.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14](https://www.irs.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14), en inglés.

Externalización de las obligaciones de nómina. Por lo general, como patrono, usted es responsable por asegurarse que las planillas de contribución se radiquen y que los depósitos y los pagos se efectúen, aun si usted contrata los servicios de un tercero para hacerlo. Usted sigue siendo el responsable aun si el tercero no cumple con la acción requerida. Antes de elegir por externalizar cualquier parte de su nómina y las obligaciones relacionadas con las contribuciones (es decir, retención, declaración y pago de las contribuciones al Seguro Social, al *Medicare* y al fondo federal de desempleo (*FUTA*, por sus siglas en inglés)) a un tercero pagador, tal como un proveedor de servicios de nómina o agente de reportación, acceda a [IRS.gov/OutsourcingPayrollDuties](https://www.irs.gov/OutsourcingPayrollDuties) para información útil sobre este tema. Dicha información está disponible en inglés. Si una CPEO paga los salarios y otra compensación de cualquier individuo que realiza servicios para un cliente de la CPEO y éste está cubierto por un contrato descrito en la sección 7705(e)(2) entre la CPEO y el cliente, la CPEO es tratada para propósitos de las contribuciones sobre la nómina, como el patrono de dicho empleado, pero sólo para salarios y otra compensación pagada al individuo por la CPEO. Sin embargo, con respecto a ciertos empleados cubiertos por un contrato de la CPEO, usted también puede ser tratado como un patrono de los empleados y, en consecuencia, también puede ser responsable de las contribuciones federales sobre los salarios y otra compensación pagada por la CPEO a dichos empleados. Para más información sobre los diferentes tipos de arreglos de terceros pagadores, vea el apartado 16 titulado *Third Party Payer Arrangements* (Arreglos de un tercero pagador) de la Pub. 15, en inglés.

Declarantes de Formularios 941-PR agregados. Los agentes aprobados conforme a la sección 3504 y las CPEO tienen que completar y radicar el *Schedule R (Form 941), Allocation Schedule for Aggregate Form 941 Filers* (Anexo R (Formulario 941), Registro de asignación para los declarantes de Formularios 941 agregados), en inglés, cuando radiquen un Formulario 941-PR agregado. Los Formularios 941-PR agregados son radicados por agentes aprobados por el *IRS* conforme a la sección 3504. Para solicitar la aprobación para actuar como un agente para un empleador o patrono, el agente radica el Formulario 2678 con el *IRS*, a menos que usted sea una agencia del gobierno estatal o local que actúa como agente de acuerdo con los procedimientos especiales provistos en el *Revenue Procedure 2013-39* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2013-39) que aparece en la página 830 del *Internal Revenue Bulletin 2013-52* (Boletín de Rentas Internas

2013-52), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2013-52_IRB#RP-2013-39](https://www.irs.gov/irb/2013-52_IRB#RP-2013-39). Las CPEO aprobadas por el IRS conforme a la sección 7705 pueden radicar Formularios 941-PR agregados. Para ser una CPEO, la organización tiene que solicitar a través del *IRS Online Registration System* (Sistema de registro en línea del IRS), en inglés, accediendo a [IRS.gov/CPEO](https://www.irs.gov/CPEO). Las CPEO radican el Formulario 8973, *Certified Professional Employer Organization/Customer Reporting Agreement* (Organización de empresarios profesionales certificados/Acuerdo de radicación del cliente), en inglés, para notificar al IRS que comenzaron o terminaron un contrato de servicio con un cliente. Por lo general, las CPEO tienen que radicar el Formulario 941-PR y el Anexo R (Formulario 941) electrónicamente. Para obtener más información sobre el requisito de una CPEO de radicar electrónicamente, vea el *Revenue Procedure 2017-14* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2017-14), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página 426 del *Internal Revenue Bulletin 2017-03* (Boletín de Rentas Internas 2017-03), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14](https://www.irs.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14). La revisión de junio de 2020 del Anexo R (Formulario 941), en inglés, no será revisada para 2021. Si una línea en el Formulario 941-PR está "Reservada para uso futuro", no anote ninguna cantidad en las columnas correspondientes del Anexo R (Formulario 941), en inglés.

Otros terceros pagadores que radican los Formularios 941-PR agregados, tales como los PEO no certificados, tienen que completar y radicar el Anexo R (Formulario 941), en inglés, si tienen clientes que están reclamando el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas, el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados o el crédito de retención de empleados.



Si tanto un patrono como un agente autorizado (o una CPEO u otro tercero pagador) conforme a la sección 3504, pagaron salarios a un empleado durante un trimestre, tanto el patrono como el agente autorizado conforme a la sección 3504 (o la CPEO u otro tercero pagador, si es aplicable) tienen que radicar el Formulario 941-PR declarando los salarios que cada entidad pagó al empleado durante el trimestre aplicable y emitir los Formularios 499R-2/W-2PR declarando los salarios que cada entidad pagó al empleado durante el año.

Si un tercero pagador de compensación por enfermedad también está pagando los salarios de licencia por enfermedad calificados en nombre de un patrono, el tercero pagador estaría haciendo los pagos como agente del patrono. El patrono es requerido a hacer la declaración y el pago de las contribuciones sobre la nómina con respecto a los salarios de licencia por enfermedad calificados y reclamar los créditos para los salarios de licencia por enfermedad calificados, a menos que el patrono tenga un acuerdo de la agencia con el tercero pagador que requiere que el tercero pagador haga la recolección, la declaración y/o el pago o el depósito de las contribuciones de nómina sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados. Si el patrono tiene un acuerdo de la agencia con el tercero pagador, el tercero pagador incluye los salarios de licencia por enfermedad calificados en el Formulario 941-PR agregado del tercero pagador, reclama el crédito de licencia por enfermedad en nombre del patrono en el Formulario 941-PR agregado y declara por separado los créditos asignados a los patronos en el Anexo R (Formulario 941), en inglés. Vea el apartado 6 titulado *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía de impuestos suplementario del empleador) en la Pub. 15-A, en inglés, para más información sobre la declaración de salarios por enfermedad.

Crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados. Las organizaciones calificadas exentas de contribuciones que contratan veteranos desempleados que reúnen los requisitos pueden reclamar el crédito contributivo por oportunidad de trabajo contra su contribución sobre la nómina utilizando el Formulario 5884-C, *Work Opportunity Credit for Qualified Tax-Exempt Organizations Hiring Qualified Veterans* (Crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de contribuciones calificadas que contratan a veteranos calificados), en

inglés. Si desea más información, acceda a [IRS.gov/WOTC](https://www.irs.gov/WOTC) y pulse sobre *Español*.

Corrección del Formulario 941-PR radicado previamente. Si descubre un error en un Formulario 941-PR que radicó previamente, haga la corrección usando el Formulario 941-X (PR). El Formulario 941-X (PR) se radica por separado del Formulario 941-PR. Para obtener más información, vea las Instrucciones para el Formulario 941-X (PR), el apartado 12 de la Pub. 179 o acceda a [IRS.gov/CorrectingEmploymentTaxes](https://www.irs.gov/CorrectingEmploymentTaxes) y pulse sobre *Español*.

Depósitos de la contribución federal tienen que efectuarse por transferencia electrónica de fondos (EFT). Usted tiene que utilizar la transferencia electrónica de fondos (EFT, por sus siglas en inglés) para depositar toda contribución federal. Por lo general, una EFT se realiza mediante el EFTPS. Si usted no desea utilizar el EFTPS, puede hacer arreglos para que su preparador profesional, institución financiera, servicio de nóminas u otro tercero de confianza le haga los depósitos electrónicamente de parte de usted. También puede hacer arreglos para que su institución financiera inicie una transferencia electrónica realizada el mismo día de pago de parte de usted. El EFTPS es un servicio gratuito provisto por el Departamento de Tesoro. Podría verse obligado a pagar un cargo por los servicios de un preparador profesional, institución financiera, servicio de nómina u otro tercero.

Para más información sobre los depósitos de la contribución federal, vea el apartado 11 de la Pub. 179. Para obtener más información sobre el EFTPS o para inscribirse en el EFTPS, acceda a [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov) o llame al Servicio al Cliente del EFTPS en español al 800-244-4829 o, si es usuario de equipo TDD, llame al 800-733-4829. Información adicional sobre el EFTPS está disponible en la Pub. 966(SP).



Para que un depósito efectuado por medio del EFTPS se considere hecho a su debido tiempo, tiene que transmitir el depósito a más tardar a las 8 p.m. horario del Este de los Estados Unidos el día anterior a la fecha de vencimiento para efectuar el depósito.

Opción de pago el mismo día por medio de una transferencia electrónica. Si no transmite una transacción de depósito en el EFTPS para las 8 p.m. horario del Este de los Estados Unidos el día anterior a la fecha de vencimiento para efectuar un depósito, todavía puede efectuar a tiempo su depósito por medio del *Federal Tax Collection Service* (Servicio de recaudación de la contribución federal o FTCS, por sus siglas en inglés) para efectuar un pago electrónico el mismo día. Para utilizar el método de pago efectuado el mismo día, tendrá que hacer los trámites con su institución financiera con anticipación. Por favor consulte con su institución financiera con respecto a la disponibilidad, los plazos y el costo. Su institución financiera puede cobrar un cargo por los pagos efectuados de esta manera. Para obtener más detalles sobre la información que necesita proveer a su institución financiera para poder efectuar un pago electrónico el mismo día, acceda a [IRS.gov/SameDayWire](https://www.irs.gov/SameDayWire) y pulse sobre *Español*.

Puntualidad de los depósitos de la contribución federal. Si se requiere que un depósito se efectúe en un día que no es un día laborable, se considera que dicho depósito se hace a tiempo si se hace para el cierre de operaciones comerciales del siguiente día laborable. Un "día laborable" es todo día que no sea sábado, domingo o día feriado oficial. El término "día feriado oficial" para propósitos de efectuar los depósitos únicamente incluye los días feriados oficiales en el Distrito de Columbia. Dichos días feriados oficiales se indican en el apartado 11 de la Pub. 179.

Radicación y pago por medios electrónicos. Los negocios pueden disfrutar de los beneficios de radicar sus planillas de contribución y pagar sus contribuciones federales por medios electrónicos. No importa si depende de un preparador profesional o si usted mismo se ocupa de completar su planilla de contribución, el IRS ofrece programas convenientes para facilitar la radicación y el pago de las contribuciones. Pasará menos tiempo preocupándose de las contribuciones y más tiempo dedicándose a la operación de su negocio. Use la radicación electrónica (*e-file*) y el EFTPS, según le convenga:

- Para *e-file*, acceda a [IRS.gov/EmploymentEfile](https://www.irs.gov/employmentefile) para más información en inglés. Se le puede cobrar un cargo por radicar electrónicamente.
- Para el *EFTPS*, acceda a [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov) o llame al Servicio al Cliente del *EFTPS* a uno de los números proporcionados bajo [Depósitos de la contribución federal tienen que efectuarse por transferencia electrónica de fondos \(EFT\)](#), anteriormente.
- Para radicación por medios electrónicos del Formulario 941-PR, acceda a [SSA.gov/Employer](https://www.ssa.gov/employer), en inglés. Usted puede ser requerido a radicar el Formulario 941-PR por medios electrónicos. Para más detalles, vea las instrucciones para los Formularios 941-PR y W-3PR.



Si usted radica su planilla o si paga sus contribuciones federales por medios electrónicos, se requiere tener un número de identificación patronal (EIN, por sus siglas en inglés) válido en el momento en que se radica la planilla o en que se efectúa el pago. Si no provee un EIN válido, la planilla o el pago no será tramitado. Esta acción puede resultar en multas. Vea [Número de identificación patronal \(EIN\)](#), más adelante, para más información.

Retiro electrónico de fondos (EFW). Si radica el Formulario 941-PR electrónicamente, puede radicar (*e-file*) y usar *EFW*, (retiro electrónico de fondos) para pagar el saldo adeudado en un sólo paso, usando programas de computadora (*software*) para la preparación de planillas o por medio de un preparador profesional de contribuciones. Sin embargo, no use el *EFW* para efectuar los depósitos de la contribución federal. Para más información sobre el pago de contribuciones por medio del *EFW*, acceda a [IRS.gov/EFW](https://www.irs.gov/efw) y pulse sobre *Español*.

Pagos hechos con tarjetas de crédito o débito. Usted puede pagar la cantidad adeudada indicada en el Formulario 941-PR usando una tarjeta de crédito o débito. Su pago será procesado por un procesador de pagos quien cobra un cargo por servicio. No use una tarjeta de crédito o débito para hacer depósitos de las contribuciones federales. Para más información sobre cómo se pagan las contribuciones con tarjetas de crédito o débito, acceda a [IRS.gov/PayByCard](https://www.irs.gov/paybycard) y pulse sobre *Español*.

Acuerdo de pago en línea. Usted puede que tenga derecho a solicitar un plan de pagos a plazos por Internet si no puede pagar la cantidad total de la contribución adeudada al radicar su planilla. Para más información, vea [¿Qué pasa si usted no puede pagar en su totalidad?](#), más adelante.

Preparadores remunerados. Si utiliza a un preparador remunerado para completar el Formulario 941-PR, el preparador remunerado tiene que completar y firmar la sección del preparador remunerado en el formulario.

¿Dónde puede obtener ayuda por teléfono? Puede llamar sin costo al 800-829-4933 (si es usuario del equipo *TTY/TDD* para personas que son sordas, que tienen dificultades auditivas o que tienen impedimentos del habla, puede llamar al 800-829-4059), de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., horario local (los contribuyentes que no estén en Puerto Rico pueden recibir ayuda de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. horario local; los contribuyentes que estén en Alaska y Hawaii seguirán la hora del Pacífico) para recibir respuestas a sus preguntas sobre cómo completar el Formulario 941-PR o las reglas sobre los depósitos de las contribuciones federales.

Fotografías de niños desaparecidos. El *IRS* se enorgullece de colaborar con el [National Center for Missing & Exploited Children® \(NCMEC\)](#) (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (*NCMEC*, por sus siglas en inglés)). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en estas instrucciones en páginas que, de lo contrario, estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si, al mirar sus fotografías, los identifica y llama al 1-800-THE-LOST (1-800-843-5678).

Instrucciones Generales:

Propósito del Formulario 941-PR

Estas instrucciones le darán información de trasfondo sobre el Formulario 941-PR. Podrá saber quién tiene que radicar el Formulario 941-PR, cómo debe completarse (se le darán instrucciones para cada línea) y dónde y cuándo debe radicarlo.

Si desea obtener información más a fondo sobre las contribuciones sobre la nómina relacionadas con el Formulario 941-PR, vea la Pub. 179. Dicha publicación explica los requisitos para la retención, el depósito y el pago de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*. Le explica sobre los formularios que tiene que darle a sus empleados, los formularios que sus empleados tienen que darle a usted y aquéllos que usted tiene que enviar al *IRS*. Vea la Pub. 15-A, en inglés, para obtener información especializada sobre las contribuciones sobre la nómina que complementa la información básica contenida en la Pub. 179.

La ley federal requiere que usted, como patrono, les retenga ciertas contribuciones a los cheques de salario de sus empleados. Cada vez que paga salarios, tiene que retener —es decir, descontar de los cheques de salario de sus empleados— ciertas cantidades para pagar la contribución al Seguro Social y la contribución al *Medicare*. También tiene que retener la Contribución Adicional al *Medicare* de los salarios en exceso de \$200,000 que le paga a un empleado en un año natural. De acuerdo con el sistema de la retención de contribuciones, estas mismas que se les retienen a sus empleados se acreditarán en sus cuentas del Seguro Social para pagar sus obligaciones contributivas correspondientes.

La ley federal también requiere que usted pague toda obligación resultante de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* correspondientes al patrono. No se les retiene esta parte de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* a los empleados.

Quién tiene que radicar el Formulario 941-PR

Por lo general, tiene que radicar una planilla para el primer trimestre en el cual usted paga salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, y para cada trimestre de ahí en adelante hasta que usted radique una planilla final. Use el Formulario 941-PR si el lugar principal donde desempeña sus actividades comerciales está en Puerto Rico o si tiene empleados que están sujetos a la retención de la contribución sobre los ingresos de Puerto Rico.

Use el Formulario 941-PR para declarar las siguientes cantidades:

- Salarios que ha pagado sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Propinas que sus empleados han recibido sujetas a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Las partes correspondientes al patrono y al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Contribución Adicional al *Medicare* retenida de los empleados.
- Ajustes hechos en el trimestre en curso a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* por fracciones de centavos, pagos por enfermedad, propinas y seguro de vida colectivo a término fijo.
- Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas.
- Crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.
- Crédito de retención de empleados.
- Total de anticipos recibidos por la declaración del Formulario(s) 7200(SP) para el trimestre.

No use el Formulario 941-PR si tiene tanto a empleados que están sujetos a la retención de la contribución federal sobre ingresos de los Estados Unidos como a empleados que no están sujetos a la retención de la contribución federal sobre ingresos de los Estados Unidos. En su lugar, tiene que radicar sólo el Formulario 941 (o Formulario 944) e incluir todos los salarios de sus empleados

en ese formulario. Tampoco, use el Formulario 941-PR para declarar las contribuciones de desempleo. Use el Formulario 940-PR, Planilla para la Declaración Federal Anual del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*) para declarar las contribuciones de desempleo.

Tiene que radicar una planilla cada trimestre aunque no haya tenido ninguna obligación contributiva que declarar, a no ser que radique una planilla final o le corresponda una de las **Excepciones**, a continuación.

Excepciones

Reglas especiales le corresponden a ciertos patronos:

- Si recibió una notificación que le informa que tiene que radicar el **Formulario 944**, tiene que radicar el Formulario 944 anualmente no radique el Formulario 941-PR trimestralmente.
- Los **patronos estacionales** no tienen que radicar el Formulario 941-PR para los trimestres durante los cuales no han tenido una obligación contributiva debido a que no han pagado salarios. Para notificarle al *IRS* que no va a radicar una planilla por uno o más trimestres del año, marque el encasillado que aparece en la línea **18** del Formulario 941-PR en cada trimestre que radica dicho formulario. Por lo general, el *IRS* no le preguntará sobre planillas que no han sido radicadas si por lo menos una planilla en la cual se indica una obligación contributiva es radicada cada año. No obstante, tiene que marcar el encasillado en la línea **18** en cada planilla trimestral que radique. De otra manera, el *IRS* anticipará que radicará una planilla para cada trimestre.
- Los patronos de **empleados domésticos** normalmente no radican el Formulario 941-PR. Vea la Pub. 179, el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, sus instrucciones por separado y la Pub. 926, ésta última en inglés.
- Los patronos de **empleados agrícolas** no radican el Formulario 941-PR por salarios pagados por trabajo agrícola. Vea el Formulario 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas, la Pub. 179 y la Pub. 51, ésta última en inglés.



Si ninguna de estas excepciones le aplica y no ha radicado una planilla final, usted tiene que radicar el Formulario 941-PR cada trimestre aunque no haya pagado salarios durante el trimestre. Si es posible, use la radicación electrónica (e-file) del IRS.

Solicitud para radicar los Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944 o solicitud para radicar el Formulario 944 en lugar de los Formularios 941-PR

Solicitud para radicar los Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944. Los patronos a quienes normalmente se les requiere radicar el Formulario 944, Declaración Federal ANUAL de Impuestos del Patrono o Empleador, que deseen radicar el Formulario 941-PR en su lugar, pueden contactar al *IRS* para solicitar radicar los Formularios 941-PR trimestrales en lugar de radicar el Formulario 944 anualmente. Para solicitar la radicación de los Formularios 941-PR trimestrales para declarar sus contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* para el año natural 2021, tiene que llamar al *IRS* al 800-829-4933, entre el 1 de enero de 2021 y el 1 de abril de 2021, o enviar una solicitud por escrito con fecha de matasellos del correo, entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de marzo de 2021. Después de comunicarse con el *IRS*, el mismo le enviará una notificación por escrito de que su requisito de radicación ha cambiado a los Formularios 941-PR. Usted tiene que recibir una notificación por escrito del *IRS* antes de radicar los Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944. Si no recibe dicha notificación, usted tiene que radicar el Formulario 944 para el año natural 2021.

Solicitud para radicar el Formulario 944 en lugar de los Formularios 941-PR. Si tiene que radicar los Formularios 941-PR pero cree que sus contribuciones sobre la nómina para el año

natural 2021 serán de \$1,000 o menos, puede hacer una solicitud para poder radicar el Formulario 944, en inglés, en lugar de los Formularios 941-PR. Puede solicitar por teléfono llamando al *IRS* al 800-829-4933 entre el 1 de enero de 2021 y el 1 de abril de 2021 o enviando su solicitud por escrito con fecha de matasellos del correo entre el 1 de enero de 2021 y el 15 de marzo de 2021. Después de comunicarse con el *IRS*, el mismo le enviará una notificación por escrito de que su requisito de radicación ha cambiado al Formulario 944. Usted tiene que recibir una notificación por escrito del *IRS* antes de radicar el Formulario 944 en lugar de los Formularios 941-PR. Si no recibe dicha notificación, usted tiene que radicar los Formularios 941-PR para el año natural 2021.

Adónde enviar sus solicitudes por escrito. Solicitudes por escrito tienen que ser enviadas a:

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Ogden, UT 84201-0038

Para más información acerca de estos procedimientos, vea el *Revenue Procedure 2009-51* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2009-51), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página **625** del *Internal Revenue Bulletin 2009-45* (Boletín de Rentas Internas 2009-45), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2009-45_IRB#RP-2009-51](https://www.irs.gov/irb/2009-45_IRB#RP-2009-51).

¿Qué pasará si reorganiza o cierra su negocio?

Si vende o transfiere su negocio...

Si vende o transfiere su negocio durante el trimestre, tanto usted como el nuevo dueño tienen, cada uno, que radicar un Formulario 941-PR para el trimestre en el cual se efectuó la transferencia. Declare únicamente los salarios que usted mismo pagó.

Cuando se consolidan dos empresas, la empresa que continúa en vigor tiene que radicar un Formulario 941-PR para el trimestre en el cual ocurrió la fusión y la otra empresa tiene que radicar una planilla final.

Cuando la clasificación de un negocio cambia a otra, tal como un negocio de un sólo dueño que se convierte en una sociedad colectiva (*partnership*) o en una corporación, se considera este tipo de cambio una transferencia. Si ocurre una transferencia, quizás tenga que obtener un número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) nuevo. Vea la Pub. 1635, en inglés, y el apartado **3** de la Pub. 179 para más detalles.

Asegúrese de adjuntar una declaración que incluya lo siguiente:

- El nombre del nuevo dueño (o el nombre nuevo de la empresa);
- Si la empresa actualmente es un negocio propio, sociedad colectiva (*partnership*) o corporación (sociedad anónima);
- La clase de cambio que se efectuó (venta o transferencia);
- La fecha en la cual se efectuó el cambio; y
- El nombre del individuo que lleva los archivos de la nómina y la dirección donde se guardarán tales archivos.

Si cierra su negocio...

Si cierra su negocio o deja de pagar salarios a sus empleados, tiene que radicar una planilla final. Para notificarle al *IRS* que la planilla para cierto trimestre va a ser su planilla final, marque el encasillado en la línea **17** y anote la última fecha en la cual pagó salarios. Además, adjunte una declaración a su planilla que indique el nombre del individuo que conservará los archivos de la nómina y la dirección del lugar en donde se guardarán dichos archivos. También vea **Planilla final**, más adelante.

Si participó en una fusión estatutaria o consolidación, o califica para la clasificación de predecesor-sucesor debido a una adquisición, debería, por lo general, radicar el Anexo D (*Schedule D*) del Formulario 941, *Report of Discrepancies Caused by Acquisitions, Statutory Mergers, or Consolidations* (Informe de discrepancias causadas por adquisiciones, fusiones o

consolidaciones), en inglés. Vea las Instrucciones para el Anexo D (Formulario 941) a fin de determinar si debe radicar el Anexo D (Formulario 941) y cuándo debe radicarlo.

Planilla final

Si cierra su negocio o si deja de pagar salarios a sus empleados, tiene que radicar una planilla final. Para notificarle al *IRS* que el Formulario 941-PR para un trimestre particular es su planilla final, marque el encasillado en la línea 17 y anote la última fecha en que pagó salarios. También adjunte una declaración a su planilla que indique el nombre de la persona que se quedará con los archivos o récords correspondientes a la nómina y la dirección en donde permanecerán. Comuníquese con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para obtener información sobre cuándo debe entregarles a sus empleados el Formulario 499R-2/W-2PR que corresponda al año natural en que ocurrió el cierre. También debe comunicarse con la Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés) para saber la fecha límite para radicar ante la *SSA* sus Formularios 499R-2/W-2PR finales. Si tiene empleados que son contratados inmediatamente por el patrono sucesor, vea el *Revenue Procedure 2004-53* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2004-53 o *Rev. Proc. 2004-53*, por su abreviatura en inglés). Puede encontrar el *Rev. Proc. 2004-53* en la página 320 del *Internal Revenue Bulletin 2004-34* (Boletín de Rentas Internas 2004-34) en el sitio web IRS.gov/irb/2004-53_IRB#RP-2004-34.

¿Cuándo tiene que radicar la planilla?

Radique el Formulario 941-PR inicial para cada trimestre en el cual usted pagó por primera vez salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*. Vea la tabla titulada [Cuándo tiene que radicar el Formulario 941-PR](#), más adelante.

Luego tendrá que radicar para cada trimestre que le sigue —cada 3 meses— aun si no tiene contribuciones que declarar, a menos que usted sea un patrono estacional o si radica su planilla final. Vea la explicación sobre [patronos estacionales](#) bajo **Excepciones** y el tema [Si cierra su negocio...](#), anteriormente.

Radique el Formulario 941-PR sólo una vez por cada trimestre. Si radica por medios electrónicos, no radique un Formulario 941-PR en papel. Para más información sobre la radicación del Formulario 941-PR por medios electrónicos, vea [Radicación y pago por medios electrónicos](#), anteriormente.

Cuándo tiene que radicar el Formulario 941-PR

El plazo para radicar su Formulario 941-PR vence el último día del mes que le sigue al final del trimestre.		
El trimestre incluye los meses de . . .	El trimestre termina el . . .	El Formulario 941-PR vence el . . .
1. enero, febrero, marzo	31 de marzo	30 de abril
2. abril, mayo, junio	30 de junio	31 de julio
3. julio, agosto, septiembre	30 de septiembre	31 de octubre
4. octubre, noviembre, diciembre	31 de diciembre	31 de enero

Por ejemplo, normalmente tiene que declarar los salarios que paga durante el primer trimestre —que abarca los meses de enero hasta marzo, inclusive— a más tardar para el 30 de abril. Si hace depósitos a su debido tiempo y paga las contribuciones trimestrales en su totalidad, puede radicar para el décimo día del segundo mes siguiente al final del trimestre. Por ejemplo, si usted hizo depósitos a su debido tiempo en su totalidad durante el primer trimestre, puede radicar el Formulario 941-PR el 10 de mayo.

Si recibimos el Formulario 941-PR después de la fecha de vencimiento, lo trataremos como si fuera radicado a tiempo si el sobre que contiene el Formulario 941-PR está debidamente rotulado, tiene suficiente franqueo y el matasellos del Servicio Postal de los EE.UU. está fechado a más tardar en la fecha de vencimiento, o si se envió por medio de un servicio de entrega privado (*PDS*, por sus siglas en inglés) aceptado por el *IRS* a más

tardar en la fecha de vencimiento. Si no sigue estas pautas, generalmente consideramos que el Formulario 941-PR fue radicado en la fecha en que realmente se recibió. Para más información sobre *PDS*, vea [Adónde deberá enviar la planilla](#), más adelante.

Si la fecha de vencimiento para radicar una planilla es un sábado, domingo o día feriado oficial, podrá radicar la planilla el próximo día laborable.

Cómo deberá completar el Formulario 941-PR

Escriba a mano, a maquinilla o por medio de su computadora su *EIN*, nombre y dirección en los espacios provistos. También anote su nombre y su *EIN* en la parte superior de las páginas 2 y 3. No use su número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés) ni su número de identificación personal del contribuyente (*ITIN*, por sus siglas en inglés). Por lo general, anotará el nombre comercial (legal) que usó al solicitar su *EIN*. Por ejemplo, si es dueño único de su negocio, anotará “Roberto Herrera” en la línea que dice “Nombre” y “Bicicletas Roberto” donde dice “Nombre comercial”. Deje en blanco la línea “Nombre comercial” si este nombre es igual al “Nombre” de usted.

Si utiliza un preparador remunerado para completar el Formulario 941-PR, asegúrese de que el preparador muestre su nombre comercial exactamente como apareció cuando solicitó su *EIN*.

Número de identificación patronal (*EIN*). Para asegurar que los negocios cumplan con las leyes federales de la contribución, el *IRS* se ocupa de controlar los pagos de contribución mediante el uso de un sistema de números para identificar a los contribuyentes. El número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) es un número especial y singular que consta de nueve dígitos que el *IRS* les expide a todas las corporaciones y sociedades colectivas, así como a algunos negocios de un sólo dueño. Todo negocio que tenga que obtener un *EIN* tiene que solicitar este número y anotarlo en toda planilla, pago o informe de contribución mientras esté en operación.

Su negocio debe tener solamente un *EIN*. Si tiene más de un número y no está seguro del número que debe usar, escriba a la oficina del *IRS* donde suele radicar sus planillas de contribución (la dirección que usa cuando envía planillas “Sin un pago”, bajo [Adónde deberá enviar la planilla](#), más adelante), o llame al *IRS* al 800-829-4933.

Si usted no tiene un *EIN*, puede solicitar uno en línea acceda a IRS.gov/EIN y pulse sobre *Español*. También puede solicitar un *EIN* enviando el Formulario SS-4(PR), Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*), al *IRS* por fax o por correo. Si usted no ha recibido su *EIN* antes de la fecha de vencimiento del Formulario 941-PR, escriba “*Applied For*” (Solicitado) y la fecha en que solicitó el *EIN* en el espacio correspondiente.



*Si usted radica su planilla de contribución electrónicamente, un *EIN* válido se requiere en el momento de radicar su planilla. Si no provee un *EIN* válido, la planilla no será aceptada. Esto puede resultar en multas.*



*Asegúrese siempre que el *EIN* que aparezca en el formulario que radica sea exactamente igual al *EIN* que el *IRS* le designó a su negocio. No use su *SSN* o *ITIN* en ninguna planilla que pida un *EIN*. Si usa un *EIN* (incluyendo un *EIN* de un dueño anterior) en el Formulario 941-PR que es diferente del *EIN* declarado en el Formulario W-3(PR), vea el Recuadro f-Otro número de identificación patronal usado este año—Other *EIN* used this year en las Instrucciones para el Formulario W-3(PR). La radicación de un Formulario 941-PR con un *EIN* incorrecto o el uso de un *EIN* que pertenece a otro negocio puede resultar en multas y demoras en la tramitación de su planilla.*

Si cambia su nombre comercial, dirección comercial o parte responsable... Notifíquelo al *IRS* inmediatamente si cambia el nombre comercial, dirección comercial o parte responsable.

- Escriba a la oficina del *IRS* donde usted radica sus planillas (utilizando la dirección “Sin un pago”, que se encuentra bajo [Adónde deberá enviar la planilla](#), más adelante) para notificarle al *IRS* sobre todo cambio de nombre comercial. Vea la Pub. 1635, en inglés, para determinar si necesita solicitar un nuevo *EIN*.
- Complete y envíe por correo el Formulario 8822-B, en inglés, para notificarle al *IRS* sobre un cambio en la dirección comercial o parte responsable. No envíe el Formulario 8822-B junto con el Formulario 941-PR. Si desea ver la definición de “parte responsable”, vea las Instrucciones para el Formulario SS-4PR.

Marque el encasillado para el trimestre

Debajo de **Informe para este trimestre de 2021** en la parte superior del Formulario 941-PR, marque el encasillado del trimestre para el cual radica esta planilla. Asegúrese que el trimestre en cuestión sea el mismo que aparece en todo Anexo B (Formulario 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal, que usted adjunte y, si corresponde, en el Anexo R (Formulario 941), en inglés.

Cómo completar y radicar el Formulario 941-PR

Anote las partidas en el Formulario 941-PR tal como se indica a continuación para evitar problemas con su tramitación:

- Use letra de imprenta de fuente *Courier* de 10 puntos (si es posible) para cada anotación que escriba a maquina o con computadora para completar su formulario. Los formularios en formato de documento portátil (*PDF*, por sus siglas en inglés) en *IRS.gov* tienen campos editables con especificaciones de fuentes aceptables.
- Omite el signo de dólares y puntos decimales. El uso de comas es opcional. Anote las cantidades en dólares a la izquierda del punto decimal impreso y los centavos a la derecha del punto. No redondee las cantidades a números enteros. Siempre anote la cantidad para los centavos, aun cuando éstos son ceros.
- Deje en blanco (menos las líneas **1** y **12**) todo espacio para anotar datos que tengan un valor de cero.
- Use el signo de menos al anotar cantidades negativas (si es posible). De otra manera, use paréntesis.
- Anote su nombre y su *EIN* en todas las páginas y documentos que adjunte.
- Anote su nombre, *EIN*, “Formulario 941-PR” y el período contributivo en todos los documentos que anexe.
- Engrape todas las hojas en la parte superior izquierda de la planilla al radicarla.

Complete las tres páginas. Tiene que completar las tres páginas del Formulario 941-PR y firmar la tercera página. Si no lo hace, podrá causar demoras en la tramitación de su planilla.

Conciliación de los Formularios 941-PR con el Formulario W-3PR

El *IRS* concilia las cantidades declaradas en sus cuatro Formularios 941-PR trimestrales con las cantidades declaradas en los Formularios 499R-2/W-2PR y cuya suma total se incluye en su Formulario W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención. Si las cantidades no concuerdan, es posible que el *IRS* o la *SSA* se comuniquen con usted. Las cantidades que se concilian son las siguientes:

- Salarios sujetos a la contribución al Seguro Social.
- Propinas sujetas a la contribución al Seguro Social.
- Salarios y propinas sujetos a la contribución al *Medicare*.

Use el Anexo D (Formulario 941), en inglés, para explicar ciertas diferencias o discrepancias relacionadas con los salarios, contribuciones y pagos entre los Formularios 941-PR, Formularios 499R-2/W-2PR y los Formularios 499R-2c/W-2cPR, Corrección al Comprobante de Retención, debidas a adquisiciones, fusiones o consolidaciones estatutarias. Para más información, vea las Instrucciones para el Anexo D (Formulario 941), en inglés. También vea el *Revenue Procedure 2004-53* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2004-53 o *Rev. Proc. 2004-53*, por su abreviatura en inglés) para más información. Puede encontrar el *Rev. Proc. 2004-53* en la página **320** del *Internal Revenue Bulletin 2004-34*

(Boletín de Rentas Internas 2004-34), en inglés, en el sitio web [IRS.gov/irb/2004-34_IRB#RP-2004-53](#).

Adónde deberá enviar la planilla

Le exortamos a radicar el Formulario 941-PR electrónicamente. Acceda a [IRS.gov/EmploymentEfile](#) para más información sobre cómo radicar por medios electrónicos, en inglés. Si usted radica una planilla en papel, la dirección a la cual enviará su planilla depende de si se incluye o no un pago al radicar su Formulario 941-PR. Envíe por correo su planilla a la dirección que aparece para su localización en la tabla a continuación.

Los servicios de entrega privados (*PDS*) no pueden entregar correspondencia a los apartados postales. Tiene que usar el *U.S. Postal Service* (Servicio Postal de los EE.UU.) si envía correspondencia a una dirección que contiene un apartado postal. Acceda a [IRS.gov/PDS](#), en inglés, para un listado actualizado de los *PDS*. Para la dirección postal a utilizar si está usando un *PDS*, acceda a [IRS.gov/PDSstreetAddresses](#), en inglés.

Si está enviando el Formulario 941-PR . . .	Sin un pago . . .	Con un pago . . .
Desde Puerto Rico . . .	<i>Internal Revenue Service</i> P.O. Box 409101 Ogden, UT 84409	<i>Internal Revenue Service</i> P.O. Box 932100 Louisville, KY 40293-2100
Dirección especial para la radicación por parte de organizaciones exentas; entidades gubernamentales federales, estatales y locales; entidades gubernamentales de tribus indígenas estadounidenses; sin consideración de su ubicación. . .	<i>Department of the Treasury</i> <i>Internal Revenue Service</i> Ogden, UT 84201-0005	<i>Internal Revenue Service</i> P.O. Box 932100 Louisville, KY 40293-2100



Las direcciones adonde debe enviar la planilla pudieron haber cambiado de las que utilizó para declarar las contribuciones sobre la nómina en años anteriores. No envíe el Formulario 941-PR ni ningún pago a la *SSA*.

Cómo hacer los depósitos



Usted tiene que depositar toda contribución electrónicamente por transferencia electrónica de fondos (EFT). Para obtener información, vea el tema [Depósitos de la contribución federal tienen que efectuarse por transferencia electrónica de fondos \(EFT\) bajo Recordatorios, anteriormente](#).

¿Tiene que depositar sus contribuciones?

Puede estar obligado a depositar tanto la contribución al Seguro Social como al *Medicare* correspondientes al patrono y al empleado.

- **Si el total de sus contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables (línea 12) es menos de \$2,500 para el trimestre en curso o el trimestre anterior y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso.** No tiene que hacer un depósito. Para evitar una multa, tiene que pagar cualquier cantidad adeudada en su totalidad con una planilla radicada a su debido tiempo o tiene que depositar cualquier cantidad que adeuda para la fecha de vencimiento de la planilla. Para más información sobre cómo pagar junto con una planilla radicada a tiempo, vea las instrucciones de la [línea 14](#), más adelante. Si no está seguro si su obligación total por pagar para el trimestre en curso será menos de \$2,500 (y su obligación para el trimestre anterior no fue menos de \$2,500), haga los depósitos según las reglas del itinerario mensual o bisemanal para evitar multas por no depositar (*FTD*).

- Si el total de sus contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables (línea 12) es \$2,500 o más para el trimestre en curso y el trimestre anterior. Tiene que hacer depósitos conforme a su itinerario de depósitos. Vea el apartado 11 de la Pub. 179 para la información sobre los pagos efectuados de acuerdo a la regla de la exactitud de los depósitos y para las reglas sobre los depósitos de la contribución federal.

Cómo reducir sus depósitos por los créditos de COVID-19.

Los patronos que reúnen los requisitos para reclamar el crédito por los salarios de licencia de enfermedad y familiar calificados y/o el crédito de retención de empleados pueden reducir sus depósitos por la cantidad de sus créditos anticipados. Los patronos no estarán sujetos a una multa FTD por reducir sus depósitos si se cumplen ciertos requisitos. Vea las instrucciones para la [línea 11b](#) y la [línea 11c](#) para más información sobre estos créditos. Para más información sobre la reducción de depósitos, vea el *Notice 2020-22* (Aviso 2020-22) en la página 664 del *Internal Revenue Bulletin 2020-17* (Boletín de Rentas Internas 2004-34), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2020-17_IRB#NOT-2020-22](https://www.irs.gov/irb/2020-17_IRB#NOT-2020-22). También vea [IRS.gov/ERC](https://www.irs.gov/ERC) e [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC) para más información, incluyendo ejemplos, sobre la reducción de los depósitos. Vea las instrucciones para la [línea 16](#), más adelante, para información sobre el ajuste de la obligación contributiva declarada en la línea 16 o en el Anexo B (Formulario 941-PR) para los créditos no reembolsables.

¿Cuándo tiene que depositar sus contribuciones?

Determine si es depositante de itinerario mensual o bisemanal para el trimestre

El IRS usa dos clases de reglas de depósito para determinar cuándo los negocios tienen que depositar sus contribuciones al Seguro Social y al Medicare. Esos itinerarios le informarán cuándo debe hacer un depósito después de un día de pago.

Su itinerario de depósitos no se determina por la frecuencia en que le paga a sus empleados. Su itinerario de depósitos depende del total de la obligación contributiva que declaró en el Formulario 941-PR durante el período retroactivo de los 4 trimestres anteriores (desde el 1 de julio del segundo año natural anterior (penúltimo año) hasta el 30 de junio del año natural pasado). Vea el apartado 11 de la Pub. 179 para más detalles. Si radicó el Formulario 944(SP) en 2019 ó 2020, su período retroactivo es el año natural 2019.

Antes del comienzo de cada año natural, tiene que determinar cuál de los itinerarios de depósitos tiene que usar.

- Si declaró \$50,000 o menos por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es **depositante de itinerario mensual**.
- Si declaró más de \$50,000 por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es **depositante de itinerario bisemanal**.



*Si usted es depositante de itinerario mensual y acumula \$100,000 o más por concepto de contribuciones en cualquier día durante el período de depósito, entonces se convierte en depositante de itinerario bisemanal en el próximo día y por el resto del año natural y el año siguiente. Vea la **Regla de depositar \$100,000 el próximo día** en el apartado 11 de la Pub. 179 para más información. El límite superior de la obligación contributiva de \$100,000 que requiere un depósito al día siguiente se determina antes de considerar cualquier reducción de su obligación por créditos no reembolsables. Para más información, incluyendo un ejemplo, vea la pregunta frecuente número 17 en [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD), en inglés.*

¿Qué hay que saber acerca de las multas e intereses?

Cómo evitar el pago de multas e intereses

Puede evitar el pago de multas e intereses si hace todo lo indicado a continuación:

- Deposita o paga las contribuciones cuando se debe hacer, a menos que cumpla con los requisitos discutidos en el *Notice 2020-22* (Aviso 2020-22) o en [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD) o usted ha optado por utilizar el alivio provisto en el *Notice 2020-65* (Aviso 2020-65) y en el *Notice 2021-11* (Aviso 2021-11).
- Radica a su debido tiempo su Formulario 941-PR debidamente completado.
- Declara correctamente su obligación contributiva.
- Entrega cheques válidos para el pago de las contribuciones.
- Entrega los Formularios 499R-2/W-2PR correctos a sus empleados.
- Radica el Formulario W-3PR junto a los Formularios 499R-2/W-2PR ante la SSA a su debido tiempo y sin errores.

Se cobran multas e intereses sobre las contribuciones pagadas fuera de plazo y sobre las planillas radicadas fuera de plazo a una tasa fijada conforme a la ley. Vea los apartados 11 y 12 de la Pub. 179 para más detalles.

Use el Formulario 843, en inglés, para solicitar un reembolso o reducción en los intereses o multas que le han sido tasados. No solicite la reducción de multas o intereses en los Formularios 941-PR o 941-X (PR).

Si recibe una notificación de multas después de que haya radicado esta planilla, responda a la notificación con una explicación y determinaremos si cumple el criterio de lo que se considera ser causas razonables. No adjunte dicha explicación cuando radique su planilla.



*Si las contribuciones al Seguro Social y al Medicare que se tienen que retener (es decir, contribuciones al fondo fiduciario) no se retienen, no se depositan o no se pagan al Tesoro de los Estados Unidos, se le podría imponer una multa por recuperación del fondo fiduciario. La multa es del 100% de la contribución al fondo fiduciario adeudada. Si estas contribuciones no pagadas no se le pueden cobrar inmediatamente al patrono o al negocio, la multa por recuperación del fondo fiduciario puede ser impuesta a las personas que el IRS determine que son responsables del cobro, de la contabilidad o del pago por estas contribuciones y que intencionalmente no lo hacen. Vea el apartado 11 de la Pub. 179 para más información. La multa por recuperación del fondo fiduciario no aplicará a ninguna cantidad de las contribuciones al fondo fiduciario que un patrono retenga en anticipación de cualquiera de los créditos al que tenga derecho. Tampoco aplicará a las contribuciones correspondientes diferidas según el *Notice 2020-65* (Aviso 2020-65) y el *Notice 2021-11* (Aviso 2021-11) antes del 1 enero 2022.*

Ajuste a la contribución sobre las propinas

Si, para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibió la declaración de propinas del empleado, no tiene suficientes fondos del empleado para retener la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare, entonces ya no tendrá que recaudarlas. Declare la cantidad de las propinas en su totalidad en las líneas 5b (**Propinas sujetas a la contribución al Seguro Social**), 5c (**Salarios y propinas sujetos a la contribución al Medicare**) y, si cumple con la cantidad del límite superior, en la línea 5d (**Salarios y propinas sujetos a la retención de la Contribución Adicional al Medicare**). Incluya en la [línea 9](#), como un ajuste negativo, el total de la parte no recaudada correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare.

¿Dónde puede obtener formularios?

Vea la Pub. 179 para obtener información sobre cómo pedir formularios del IRS por teléfono, por correo o por Internet. También puede obtener algunos de los formularios del IRS en la dirección indicada a continuación:

Internal Revenue Service
City View Plaza II Bldg.
48 Carr., 165 km. 1.2
Guaynabo, PR 00968-8000

Retención de la contribución federal sobre los ingresos

En el caso de un empleado que es ciudadano de los Estados Unidos y que trabaja para un patrono que no sea el gobierno de los Estados Unidos o alguna de sus agencias, no hay que retener la contribución federal sobre los ingresos de los salarios pagados a dicho empleado si el patrono está obligado a retener la contribución sobre ingresos de Puerto Rico en conformidad con sus leyes o cuando es razonable creer que tal empleado será, durante todo el año natural, residente *bona fide* de Puerto Rico. No obstante, si un patrono tiene un empleado en Puerto Rico que es ciudadano de los Estados Unidos y de cuyos salarios no se exige la retención de la contribución sobre los ingresos de acuerdo con la ley de Puerto Rico, y si tal empleado no piensa adquirir residencia *bona fide* en Puerto Rico por todo el año natural, dicho patrono está obligado a retener la contribución federal sobre los ingresos de los salarios pagados al mencionado empleado. En casos como éste, el patrono debe consultar con la oficina del IRS en Guaynabo.


Use el Formulario 941, en inglés, en lugar del Formulario 941-PR si tiene que retener la contribución federal sobre los ingresos de los salarios pagados a sus empleados. Puede obtener los formularios necesarios y las instrucciones pertinentes en la oficina en Guaynabo o descargándolos del sitio web del IRS en [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/Forms). La información está disponible en inglés.

Instrucciones Específicas: Parte 1: Conteste las preguntas a continuación para este trimestre

1. Número de empleados que recibieron salarios, propinas u otras remuneraciones

Anote el número de empleados en su nómina a los cuales les pagó remuneraciones durante el período de pago que incluye el 12 de marzo, el 12 de junio, el 12 de septiembre o el 12 de diciembre del trimestre indicado en la parte superior del Formulario 941-PR. No incluya a:

- Empleados domésticos,
- Empleados no remunerados durante el período de pago,
- Empleados agrícolas,
- Pensionistas o
- Miembros activos de las Fuerzas Armadas.

 Para propósitos de estas instrucciones, todas las referencias hechas a "compensación por enfermedad" significan compensación normal por enfermedad, no "salarios de licencia por enfermedad calificados" que se declaran en la línea 5a(i).

4. Si los salarios, propinas y otras remuneraciones no están sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

Si los salarios, propinas y otras remuneraciones no están sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al Medicare, marque el encasillado en la línea 4. Si esta pregunta no le corresponde, deje

en blanco el encasillado. Para más información sobre los salarios exentos de la contribución, vea el apartado 15 de la Pub. 179. Para excepciones religiosas, vea el apartado 4 de la Pub. 15-A, en inglés.



Si es patrono gubernamental, los salarios que paga no están exentos automáticamente de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare. Sus empleados podrían estar amparados por la ley o por un acuerdo voluntario con la SSA conforme a la sección 218. Para más información, vea la Pub. 963, Federal-State Reference Guide (Guía de consulta federal y estatal), en inglés.

5a-5e. Salarios y propinas sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

5a. Salarios sujetos a la contribución al Seguro Social.

Anote aquí el total de los salarios, incluyendo salarios calificados (que no sean los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados, compensación por enfermedad y beneficios marginales sujetos a la contribución al Seguro Social que pagó a sus empleados durante el trimestre. No incluya los salarios de licencia por enfermedad calificados declarados en la línea 5a(i) o los salarios de licencia familiar calificados declarados en la línea 5a(ii). Para este propósito, la compensación por enfermedad incluye los pagos hechos a sus empleados por una compañía de seguros y por los cuales usted fue notificado oportunamente por dicha compañía de seguros. Vea el apartado 6 de la Pub. 15-A, en inglés, para más información sobre la declaración de la compensación por enfermedad. Vea las instrucciones para la línea 8 para un ajuste que podría necesitar hacer en el Formulario 941-PR para la compensación por enfermedad.

Anote la cantidad antes de descontar las deducciones de nómina. No incluya propinas en esta línea. Para más información sobre los tipos de salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social, vea el apartado 5 de la Pub. 179.

La tasa para 2021 de la contribución al Seguro Social sobre los salarios sujetos a contribución, excepto para salarios de licencia por enfermedad calificados y salarios de licencia familiar calificados, es 6.2% (0.062) correspondiente tanto al patrono como al empleado, o sea, 12.4% (0.124) para ambos. Deje de pagar y de declarar la contribución al Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea 5a cuando los salarios sujetos a la contribución, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados y propinas del empleado alcancen \$142,800 para el año. Sin embargo, siga reteniéndole la contribución al Medicare para todo el año sobre los salarios, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados y propinas aun cuando se haya alcanzado la base salarial para la contribución al Seguro Social de \$142,800.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5a (columna 1)} \\ \times \quad 0.124 \\ \hline \text{línea 5a (columna 2)} \end{array}$$

5a(i). Salarios de licencia por enfermedad calificados. Anote los salarios de licencia por enfermedad calificados sujetos a contribuciones que pagó a sus empleados durante el trimestre. Los salarios de licencia por enfermedad calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social; por lo tanto, la tasa de contribución en estos salarios es 6.2% (0.062). Deje de pagar y de declarar la contribución al Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea 5a(i) cuando los salarios sujetos a la contribución, incluyendo los salarios declarados en la línea 5a, los salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados y propinas del empleado alcancen \$142,800 para el año. Vea las instrucciones de la línea 5c sobre la declaración de las contribuciones al Medicare en los salarios de licencia por enfermedad calificados, incluyendo la porción por encima de la base salarial del Seguro Social.

Para propósitos del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, los salarios de licencia por enfermedad calificados son aquellos sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, determinados sin tomar en cuenta las exclusiones de la definición de empleo conforme a la sección 3121(b), que un patrono paga y que, por lo demás, cumplen con los requisitos de la *Emergency Paid Sick Leave Act* (Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad o *EPSLA*, por sus siglas en inglés) promulgada bajo la *FFCRA*. Sin embargo, no incluya ningún salario excluido de otra manera bajo la sección 3121(b) cuando declare los salarios de licencia por enfermedad calificados en las líneas **5a(i)**, **5c** y, si corresponde, **5d**. Vea las instrucciones de la [línea 11b](#) para más información sobre el crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.

línea **5a(i)** (columna 1)
 x 0.062
 línea **5a(i)** (columna 2)

EPSLA. Para 2021, ciertos patronos con menos de 500 empleados tienen el derecho a créditos conforme a la *FFCRA*, enmendada por la Ley de Alivio Tributario relacionado con el COVID de 2020, si ellos proveen licencia de enfermedad pagada a los empleados que, por lo demás, cumplen con los requisitos de la *EPSLA*. Conforme a la *EPSLA*, los salarios se consideran salarios de licencia por enfermedad calificados si son pagados a empleados que no pueden trabajar o teletrabajar después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021 porque el empleado:

1. Está sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal o local relacionada con el COVID-19;
2. Ha sido aconsejado por un proveedor de cuidado de salud que se ponga en cuarentena por preocupaciones relacionadas con el COVID-19;
3. Está experimentando síntomas de COVID-19 y está solicitando un diagnóstico médico;
4. Está cuidando a una persona sujeta a una orden descrita en el punto (1) o quien ha sido aconsejado como se describe en el punto (2);
5. Está cuidando a un hijo o una hija debido a que la escuela o lugar de cuidados para ese hijo ha sido cerrado o los cuidados infantiles para ese hijo no están disponibles debido a las precauciones del COVID-19; o
6. Está experimentando otras condiciones sustancialmente similares a las especificadas por el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

Hijo o hija. Un hijo o una hija tiene que haber sido menor de 18 años de edad o incapaz de cuidarse a sí mismo debido a una discapacidad mental o física. Un hijo o una hija incluye un hijo biológico, un hijo adoptivo, un hijastro, un hijo de crianza, una persona bajo tutela legal o un hijo para quien el empleado asume el estado parental y cumple con las obligaciones de un padre. Para más información sobre quién se considera un hijo o una hija bajo la *FFCRA*, acceda a [DOL.gov/agencies/whd/pandemic](#), en inglés.

CONSEJO Los patronos gubernamentales no reúnen los requisitos para el crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados; sin embargo, como cualquier otro patrono, los patronos gubernamentales no son responsables por la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social por los salarios de licencia por enfermedad calificados pagados a los empleados.

Límites sobre salarios de licencia por enfermedad calificados. La *EPSLA* provee diferentes limitaciones para diferentes circunstancias bajo las cuales se pagan salarios de licencia por enfermedad calificados. Para la licencia por enfermedad pagada que califica bajo los puntos (1), (2) o (3) mencionados anteriormente, la cantidad de salarios de licencia por enfermedad calificados tomadas en cuenta para el crédito se determina por la tasa regular de pago del empleado, pero el salario

no puede exceder de \$511 por cualquier día (o parte de un día) por el cual el individuo recibe licencia de enfermedad. Para la licencia por enfermedad pagada que califique bajo los puntos (4), (5) o (6), anteriormente, la cantidad de los salarios de licencia por enfermedad calificados tomados en cuenta se determina a dos tercios (2/3) de la tasa regular de pago del empleado, pero el salario no puede exceder de \$200 por cualquier día (o parte de un día) por el cual el individuo recibe licencia por enfermedad. La *EPSLA* también limita a cada individuo a un máximo de hasta 80 horas de licencia por enfermedad pagada. Por lo tanto, la cantidad máxima de salarios pagados de licencia por enfermedad para el crédito pagada a un empleado no puede exceder de \$5,110 para un empleado para licencia bajo los puntos (1), (2) o (3), y no puede exceder de \$2,000 por empleado para licencia bajo los puntos (4), (5) o (6). Para más información sobre estos requisitos y límites del Departamento del Trabajo, acceda a [DOL.gov/agencies/whd/pandemic](#), en inglés.

Para más información sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](#), en inglés.

5a(ii). Salarios de licencia familiar calificados. Anote los salarios de licencia familiar calificados sujetos a contribuciones que pagó a sus empleados durante el trimestre. Los salarios de licencia familiar calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social; por lo tanto, la tasa de contribución en estos salarios es 6.2% (0.062). Deje de pagar y de declarar la contribución al Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea **5a(ii)** cuando los salarios sujetos a la contribución, incluyendo los salarios declarados en la línea **5a**, los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados y las propinas del empleado alcancen \$142,800 para el año. Vea las instrucciones para la [línea 5c](#) sobre la declaración de las contribuciones al *Medicare* por los salarios de licencia por enfermedad calificados, incluyendo la porción por encima de la base salarial al Seguro Social.


Para propósitos del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, los salarios de licencia por enfermedad calificados son aquellos sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, determinados sin tomar en cuenta las exclusiones de la definición de empleo conforme a la sección 3121(b), que un patrono paga y que, por lo demás, cumplen con los requisitos de la *Emergency Family and Medical Leave Expansion Act* (*Expanded FMLA*) (Ley de Expansión de Licencia Médica y Familiar de Emergencia, conocida como *FMLA* Expandida), promulgada bajo la *FFCRA* y enmendada por la Ley de Alivio Tributario relacionado con el COVID de 2020. Sin embargo, no incluya ningún salario excluido de otra manera conforme a la sección 3121(b) cuando declare los salarios de licencia por enfermedad calificados en las líneas **5a(i)**, **5c** y, si corresponde, **5d**. Vea las instrucciones de la [línea 11b](#) para más información sobre el crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.

línea **5a(ii)** (columna 1)
 x 0.062
 línea **5a(ii)** (columna 2)

FMLA Expandida. Para 2021, ciertos patronos con menos de 500 empleados tienen el derecho a créditos conforme a la *FFCRA*, enmendada por la Ley de Alivio Tributario relacionado con el COVID de 2020, si ellos proveen licencia familiar pagada a empleados y que, por lo demás, cumplen con los requisitos de la *FMLA* Expandida. Conforme a la *FMLA* Expandida, los salarios son salarios de licencia familiar calificados si son pagados a un empleado que ha estado empleado durante al menos 30 días naturales cuando un empleado no puede trabajar o teletrabajar debido a la necesidad de cuidar a un hijo o hija menor de 18 años de edad o incapaz de cuidarse a sí mismo debido a una discapacidad mental o física porque la escuela o el lugar de cuidado para ese niño ha sido cerrado, o el proveedor de cuidado infantil

para ese niño no está disponible debido a una emergencia de salud pública. Vea [Hijo o hija](#), anteriormente, para más información.

Los primeros 10 días por los cuales un empleado toma la licencia pueden no ser pagados. Durante este período, los empleados pueden usar otras formas de licencia pagada, como licencia de enfermedad calificada, licencia de enfermedad acumulada, licencia anual u otro tiempo libre remunerado. Después de que un empleado haya tomado licencia por 10 días, el patrono tiene que proveer al empleado licencia pagada (es decir, salarios de licencia familiar calificados) por hasta 10 semanas. Para más información del Departamento del Trabajo sobre estos requisitos, posibles excepciones y las limitaciones que se discuten a continuación, acceda a [DOL.gov/agencies/whd/pandemic](https://dol.gov/agencies/whd/pandemic), en inglés.

 **Los patronos gubernamentales no reúnen los requisitos para el crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados; sin embargo, como con cualquier otro patrono, los patronos gubernamentales no son responsables por la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social por los salarios de licencia por enfermedad calificados pagados a los empleados.**

Tasa de pago y límite de salarios. La tasa de pago tiene que ser al menos dos tercios (2/3) de la tasa regular de pago del empleado (según lo determinado conforme a la *Fair Labor Standards Act of 1938* (Ley de Normas Justas de Trabajo de 1938)) multiplicada por el número de horas que el empleado de otro modo habría sido programado para trabajar. El salario de licencia familiar calificado no puede exceder de \$200 por día o \$10,000 agregado por empleado.

Para más información sobre los salarios de licencia familiar calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](https://irs.gov/PLC), en inglés.

5b. Propinas sujetas a la contribución al Seguro Social. Anote el total de las propinas que sus empleados le hayan declarado durante el trimestre hasta que el total de las propinas y salarios sujetos a contribuciones, incluyendo salarios de licencia de enfermedad y salarios de licencia familiar calificados, para cada empleado alcance los \$142,800 para el año. Incluya todas las propinas que sus empleados le hayan declarado aun cuando no haya podido retenerle la contribución correspondiente al empleado del 6.2%. Reducirá su total de contribuciones por la cantidad de la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas sobre las propinas, discutido más adelante en la línea 9; vea [Ajustes por propinas y por seguro de vida colectivo a término fijo del trimestre](#), más adelante. No incluya cargos por servicios en la línea 5b. Para más detalles sobre la diferencia entre propinas y cargos por servicio, vea *Revenue Ruling 2012-18* (Resolución administrativa contributiva 2012-18) que aparece en la página 1032 del *I.R.B. 2012-26*, disponible en [IRS.gov/irb/2012-26_IRB#RR-2012-18](https://irs.gov/irb/2012-26_IRB#RR-2012-18).

Su empleado tiene que declararle las propinas en efectivo para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibió dichas propinas. Las propinas en efectivo incluyen propinas pagadas en efectivo, cheque, tarjeta de débito y tarjeta de crédito. El informe debe incluir propinas cargadas (por ejemplo, cargos de las tarjetas de crédito y débito) que usted le pagó a los empleados por pagos provenientes de tarjetas de crédito de los clientes, propinas que el empleado recibió directamente de los clientes y propinas que recibió de otros empleados bajo cualquier acuerdo de propinas compartidas. Los empleados que reciben propinas directamente e indirectamente tienen que declararle las propinas a usted. No se requiere declarar las propinas para meses en que las propinas sumen menos de \$20. Los empleados pueden usar el Formulario 4070-PR (disponible solamente en la Pub. 1244-PR), o cualquier declaración por escrito o informe electrónico de propinas recibidas.

No incluya las propinas asignadas en esta línea. En vez de incluirlas aquí, declárelas en el Formulario 8027, en inglés. Las propinas asignadas no se deben declarar en el Formulario 941-PR y no están sujetas a la retención de las contribuciones al Seguro Social o al *Medicare*.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5b (columna 1)} \\ \times \quad 0.124 \\ \hline \text{línea 5b (columna 2)} \end{array}$$

5c. Salarios y propinas sujetos a la contribución al Medicare. Anote todos los salarios, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados, salarios de licencia familiar calificados y salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados, propinas, compensación por enfermedad y beneficios marginales contributivos sujetos a la contribución al *Medicare*. A diferencia de los salarios sujetos al Seguro Social, no hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos a la contribución al *Medicare*.

La tasa de la contribución al *Medicare* es 1.45% (0.0145) tanto para la parte del patrono como la del empleado o 2.9% (0.029) para las dos partes. Incluya todas las propinas que sus empleados le hayan declarado durante el trimestre, aun cuando no haya podido retenerles la parte de la contribución correspondiente a los empleados del 1.45%.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5c (columna 1)} \\ \times \quad 0.029 \\ \hline \text{línea 5c (columna 2)} \end{array}$$

Para más información sobre las propinas, vea los apartados 5, 6 y 9 de la Pub. 179. Vea las instrucciones para la [línea 8](#) para un ajuste que podría necesitar hacer en el Formulario 941-PR para la compensación por enfermedad.

5d. Salarios y propinas sujetos a la retención de la Contribución Adicional al Medicare. Anote el total de los salarios, incluyendo los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados y los salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados, propinas, pagos por enfermedad y beneficios marginales sujetos a la retención de la Contribución Adicional al *Medicare*. Se le requiere que comience la retención de la Contribución Adicional al *Medicare* en el período de pago en el que le paga a un empleado un salario de más de \$200,000 y después continuar la retención en cada período de pago hasta el final del año natural. La Contribución Adicional al *Medicare* sólo le corresponde al empleado. No hay ninguna Contribución Adicional al *Medicare* que le corresponda a la parte del patrono. Todos los salarios que están sujetos a la contribución al *Medicare* están sujetos a la retención de la Contribución Adicional al *Medicare* si éstos se pagan en exceso del límite de \$200,000.

Para más información sobre qué salarios están sujetos a la contribución al *Medicare*, vea la tabla titulada **Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos** en el apartado 15 de la Pub. 179. Para más información sobre la Contribución Adicional al *Medicare*, acceda a [IRS.gov/ADMT](https://irs.gov/ADMT) y pulse sobre *Español*. Vea las instrucciones para la [línea 8](#) para un ajuste que podría necesitar hacer en el Formulario 941-PR para la compensación por enfermedad.

Cuando los salarios y propinas exceden el límite superior de la retención de \$200,000, tiene que incluir todas las propinas que sus empleados le hayan declarado durante el trimestre, aun cuando no haya podido retenerles la parte de la contribución correspondiente a los empleados de 0.9% (0.009).

$$\begin{array}{r} \text{línea 5d (columna 1)} \\ \times \quad 0.009 \\ \hline \text{línea 5d (columna 2)} \end{array}$$

5e. Total de contribuciones al Seguro Social y al Medicare. Sume las cantidades de la columna 2 de las líneas 5a a 5d y anote el resultado en la línea 5e.

5f. Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q): Contribución adeudada por propinas no declaradas

Anote el saldo de contribución adeudado que aparece en la *Notice and Demand under Section 3121(q)* (Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q)), en inglés, en la línea 5f. El IRS emite esta notificación para informarle a un patrono de la cantidad de propinas recibidas por empleados que no fueron declaradas o que fueron declaradas de menos al patrono. El patrono no es responsable de pagar la parte correspondiente del patrono de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare por las propinas no declaradas hasta que el IRS le emita una notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q) a dicho patrono. La contribución adeudada pudo haber sido determinada calculando las propinas declaradas al IRS en el Formulario 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre el ingreso de propinas no declaradas), en inglés, del empleado, u otras propinas que el IRS determinó que no fueron declaradas al patrono después de una revisión. Para obtener más información, vea el *Revenue Ruling 2012-18* (Resolución administrativa contributiva 2012-18) que aparece en la página 1032 del *I.R.B. 2012-26*, disponible en IRS.gov/irb/2012-26_IRB#RR-2012-18.

Deposite la contribución dentro del período requerido que le corresponde a su itinerario de depósito para evitar cualquier multa. La contribución se tratará como acumulada por el patrono en la parte titulada *Date of Notice and Demand* (Fecha de notificación y solicitud), en inglés, la cual está impresa en la notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q). El patrono tiene que incluir esta cantidad en la línea apropiada del formulario que corresponde a la obligación contributiva federal (la Parte 2 del Formulario 941-PR para un depositante de itinerario mensual o en el Anexo B del Formulario 941-PR para un depositante de itinerario bisemanal).

6. Total de contribuciones antes de ajustes

Sume el total de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare antes de tomar en cuenta los ajustes (línea 5e) y toda contribución adeudada de la notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q) declarada en la línea 5f. Anote el resultado en la línea 6.

7-9. Ajustes a la contribución

Anote en las líneas 7 a 9 las cantidades de contribución que resultaron por un ajuste del trimestre en curso. Use el signo de menos (si es posible) para indicar un ajuste que reduzca las contribuciones totales anotadas en la línea 6 en vez de usar paréntesis. Esto mejora la veracidad de los programas de computadoras (*software*) para escanear que utiliza el IRS. Por ejemplo, declare "-10.59" en vez de "(10.59)". Sin embargo, si su programa de computadora sólo permite el uso de los paréntesis para declarar cantidades negativas, puede usarlos.

Ajustes del trimestre en curso. En ciertos casos, tendrá que ajustar las cantidades declaradas como contribuciones al Seguro Social y al Medicare en la columna 2 de las líneas 5a a 5d para poder determinar su obligación contributiva correcta en el Formulario 941-PR para este trimestre. Vea el apartado 12 de la Pub. 179.

7. Ajustes por fracciones de centavos del trimestre actual. Anote los ajustes por fracciones de centavos (debido al redondeo de las cifras) que tienen que ver con la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare retenidas. La parte correspondiente al empleado de las cantidades indicadas en la columna 2 de las líneas 5a a 5d puede diferir un poco de las cantidades realmente retenidas de los pagos de sus empleados debido al redondeo de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare que ocurrió al aplicar las tasas estatutarias. Este ajuste puede ser un ajuste positivo o negativo.

8. Ajustes por compensación por enfermedad del trimestre actual. Si su tercero pagador de compensación por enfermedad pagada que no es su agente (por ejemplo, una compañía de

seguros) le transfiere la obligación por la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social y las contribuciones al Medicare, anote un ajuste negativo en la línea 8 para la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare que fueron retenidas y depositadas por su tercero pagador de compensación por enfermedad. Si usted es el tercero pagador por compensación por enfermedad y transfirió la obligación por la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social y las contribuciones al Medicare al patrono, anote un ajuste negativo en la línea 8 para cualquier parte correspondiente al patrono de estas contribuciones que requieren ser pagadas por el patrono. La compensación por enfermedad tiene que incluirse en la línea 5a y la línea 5c y, si cumple el límite superior de la retención, en la línea 5d.

No se declara ningún ajuste en la línea 8 por compensación por enfermedad que se paga a través de un tercero como agente del patrono. El agente del patrono no asume ningún riesgo de seguro y se le reembolsa en base al costo más los honorarios por el pago de la compensación por enfermedad y cantidades similares. Si un patrono utiliza un agente para pagar por la compensación por enfermedad, el patrono declara los salarios en la línea 5a y la línea 5c y, si se cumple el límite superior de la retención, en la línea 5d, a menos que el patrono tenga un acuerdo con el tercero pagador que requiera que el tercero pagador haga la recolección, la declaración y/o el pago o el depósito de las contribuciones sobre la nómina por compensación por enfermedad. Vea el apartado 6 de la Pub. 15-A, en inglés, para más información sobre la declaración por compensación por enfermedad.

9. Ajustes por propinas y por seguro de vida colectivo a término fijo del trimestre actual. Anote un ajuste negativo por:

- La parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare no retenidas sobre las propinas y
- La parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare no retenidas sobre las primas del seguro de vida colectivo a término fijo pagadas para sus ex empleados.

Vea las Instrucciones Generales de los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR para más información en cómo declarar la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y Medicare no recaudada en el Formulario 499R-2/W-2PR.

Ajustes de trimestres anteriores. Si necesita corregir un ajuste declarado en un Formulario 941-PR radicado previamente, complete y radique el Formulario 941-X (PR). El Formulario 941-X (PR) se utiliza para hacer ajustes y se radica por separado del Formulario 941-PR. Vea el apartado 12 de la Pub. 179.

10. Total de contribuciones después de considerar los ajustes

Combine las cantidades que aparecen en las líneas 6 a 9 y anote el resultado en la línea 10.

11a. Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas

Anote la cantidad del crédito de la línea 12 del Formulario 8974.



Si anota una cantidad en la línea 11a, tiene que adjuntar el Formulario 8974, en inglés. La revisión de diciembre de 2017 del Formulario 8974 indica que anote la cantidad de la línea 12 del Formulario 8974 en la línea 11 del Formulario 941-PR. En su lugar, la cantidad de la línea 12 del Formulario 8974, tiene que anotarse en la línea 11a del Formulario 941-PR.

11b. Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados de la Hoja de Trabajo 1



El Formulario 941-PR y estas instrucciones utilizan los términos "no reembolsable" y "reembolsable" cuando se discuten créditos. Utilizamos el término "no reembolsable"

para referirnos a la parte del crédito que está limitada por ley a la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. Utilizamos el término “reembolsable” para referirnos a la parte del crédito que excede la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social.

Los negocios y las organizaciones exentos de contribuciones que tienen menos de 500 empleados que proveen salarios de licencia por enfermedad y salarios de licencia familiar calificados bajo la [EPSLA](#) y/o proveen licencia por enfermedad pagada bajo la [FMLA Expandida](#) son elegibles para reclamar el crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados para el período después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021. Para propósitos del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, los salarios de licencia por enfermedad calificados son aquellos sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al Medicare, determinados sin tomar en cuenta las exclusiones de la definición de empleo conforme a la sección 3121(b), que un patrono paga y que, por lo demás, cumplen con los requisitos de la [EPSLA](#) o la [FMLA Expandida](#). Anote la porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados de la línea **2j** del Paso 2 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados consisten de los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados, los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados a esos salarios y la parte correspondiente al patrono de las contribuciones asignadas al Medicare a esos salarios. La porción no reembolsable del crédito se limita a la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social declarada en las líneas **5a** y **5b** del Formulario 941-PR, después de que esa parte se reduzca primero por cualquier crédito reclamado en el Formulario 8974 para el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas, cualquier crédito que pueda reclamar en el Formulario 5884-C, en inglés, para el crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de contribuciones calificadas que contratan a veteranos calificados y/o cualquier crédito reclamado en el Formulario 5884-D para el crédito de desastre para organizaciones exentas de contribuciones calificadas.



*Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad que no es un agente (por ejemplo, una compañía de seguros) y está reclamando el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados por las cantidades pagadas a sus propios empleados, la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social declarada en la línea **5a** tiene que reducirse mediante cualquier ajuste que haga en la línea **8** de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social transferida a su cliente. Si recibió la Notice and Demand under Section 3121(q) (Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q)), en inglés, para contribuciones adeudadas por propinas no declaradas (Carta 3263 o Carta 4520) durante el trimestre, usted declara la cantidad de la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare en la línea **5f** del Formulario 941-PR. La Carta 3263 o la carta 4520 incluye un adjunto que muestra la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. La cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social pueden ser reducidas por la porción no reembolsable del crédito. Vea la [Hoja de Trabajo 1](#) para calcular su crédito.*

Cualquier crédito que exceda la cantidad restante de la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social es reembolsable y declarado en la línea **13c** del Formulario 941-PR. Para más información sobre el crédito para los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](#), en inglés.

Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados. El crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados aumentaron para cubrir los gastos calificados del plan de salud que se pueden asignar adecuadamente a los salarios de licencia

calificados para los cuales se permite el crédito. Estos gastos calificados del plan de salud son cantidades pagadas o incurridas por el patrono para proporcionar y mantener un plan de salud grupal, pero sólo en la medida que tales cantidades estén excluidas de los ingresos de los empleados como cobertura bajo un plan de accidentes o plan de salud. La cantidad de gastos calificados del plan de salud generalmente incluye tanto la porción del costo pagado por el patrono como la porción del costo pagado por el empleado con las contribuciones de reducción de salario antes de imponerle las contribuciones. Sin embargo, los gastos calificados del plan de salud no tienen que incluir cantidades que el empleado pagó después de las contribuciones. Para más información, acceda a [IRS.gov/PLC](#), en inglés.



Tiene que incluir la cantidad total del crédito (ambas, porciones no reembolsables y reembolsables) por salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados en su ingreso bruto para el año contributivo que incluye el último día de cualquier trimestre natural en el que un crédito es permitido. No puede utilizar los mismos salarios para el crédito de la retención de empleados y para los créditos por licencia de enfermedad pagada y licencia familiar.

11c. Porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la Hoja de Trabajo 1



Ciertas entidades gubernamentales tienen derecho al crédito por los trimestres naturales en 2021, incluyendo (1) instrumentalidades federales descritas en la sección 501(c) (1) y exentas de contribución conforme a la sección 501(a) y (2) cualquier gobierno, agencia o instrumentalidad que sea un colegio o una universidad, o una entidad cuyo propósito o función sea proveer cuidados médicos o de hospitalización.

Anote la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la línea **3h** del Paso **3** de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito de retención de empleados es el 70% de los salarios calificados que pagó a sus empleados en el trimestre. Los salarios calificados incluyen [gastos calificados del plan de salud para el crédito de retención de empleados](#). La porción no reembolsable del crédito se limita a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social declarada en las líneas **5a** y **5b** del Formulario 941-PR después de que esa parte se reduzca primero por cualquier crédito reclamado en el Formulario 8974 para el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas, cualquier crédito que pueda reclamar en el Formulario 5884-C para el crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de contribuciones calificadas que contratan a veteranos calificados, cualquier crédito reclamado en el Formulario 5884-D para el crédito por desastre para organizaciones exentas de contribuciones calificadas y/o por cualquier crédito reclamado por la porción no reembolsable del crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.



*Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad que no es un agente (por ejemplo, una compañía de seguros) y está reclamando el crédito de retención de empleados por las cantidades pagadas a sus propios empleados, la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social declarada en la línea **5a** tiene que reducirse mediante cualquier ajuste que haga en la línea **8** de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social transferida a su cliente. Si recibió la Notice and Demand under Section 3121(q) (Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121(q)), en inglés, para contribuciones adeudadas por propinas no declaradas (Carta 3263 o Carta 4520) durante el trimestre, usted declara la cantidad de la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare en la línea **5f** del Formulario 941-PR. La Carta 3263 o la carta 4520 incluye un adjunto que muestra la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. La cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social*

pueden ser reducidas por la porción no reembolsable del crédito. Vea la [Hoja de Trabajo 1](#) para calcular su crédito.

Cualquier crédito que exceda la cantidad restante de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social es reembolsable y declarado en la línea **13d** del Formulario 941-PR. Para más información sobre el crédito de retención de empleados, acceda a [IRS.gov/ERC](#), en inglés.

Salarios calificados para el crédito de retención de empleados. El crédito contributivo es igual al 70% de los salarios calificados pagados a los empleados después del 31 de diciembre de 2020 y antes del 1 de julio de 2021. Los salarios calificados, incluyendo los gastos calificados del plan de salud, están limitados a un máximo de \$10,000 por cada empleado para el trimestre. Los salarios calificados son salarios para propósitos de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* pagados a ciertos empleados durante un trimestre en el que sus operaciones del negocio se suspenden total o parcialmente debido a una orden del gobierno o durante un trimestre en el que sus entradas brutas (según el significado de la sección 448(c) o, si es una organización exenta de contribuciones, la sección 6033) son inferiores del 80% de las entradas brutas para el mismo trimestre natural en el año natural de 2019.

Los salarios y gastos calificados del plan de salud considerados al calcular su crédito dependen del tamaño de su fuerza laboral. Los patronos que reúnen los requisitos que tenían un número promedio de 500 o menos empleados a tiempo completo durante 2019 cuentan los salarios pagados y los gastos calificados del plan de salud pagados o incurridos a todos sus empleados durante el trimestre en el que las operaciones del negocio se suspenden total o parcialmente debido a una orden del gobierno o durante un trimestre en el que las entradas brutas son inferiores del 80% de las entradas brutas para el mismo trimestre natural en el año natural de 2019. Los patronos que reúnen los requisitos que tenían un número promedio de más de 500 empleados a tiempo completo en 2019 pueden contar sólo los salarios pagados a los empleados por el tiempo que los empleados no estaban proveyendo servicios y los gastos calificados del plan de salud pagados o incurridos por el empleador asignados en el período en que esos empleados no estaban proveyendo servicios debido a la suspensión o reducción en las entradas brutas.

Los salarios calificados no incluyen los salarios por los cuales el patrono recibe un crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar bajo la *FFCRA*. Los patronos pueden recibir tanto un Préstamo de Interrupción de Pequeñas Empresas bajo el Programa de Protección de Cheques de Pago (*PPP*, por sus siglas en inglés) como el crédito de retención de empleados; sin embargo, los patronos no pueden recibir la condonación de préstamos y un crédito por los mismos salarios. Cualquier salario que se tome en cuenta para determinar el crédito de retención de empleados no se puede tomar en cuenta como salario para propósitos de los créditos conforme a las secciones 41, 45A, 45P, 45S, 51 y 1396. Para más información sobre el crédito de retención de empleados incluyendo las reglas para nuevos patronos, una elección opcional para determinar la prueba de las entradas brutas basándose en un trimestre anterior, y las reglas que permiten a ciertos patronos gubernamentales reclamar el crédito para 2021, acceda a [IRS.gov/ERC](#), en inglés.

Gastos calificados del plan de salud para el crédito de retención de empleados. Salarios calificados para el crédito de retención de empleados incluyen gastos calificados del plan de salud. Los gastos calificados del plan de salud son cantidades pagadas o incurridas por el patrono para proveer y mantener un plan de salud grupal, pero sólo en la medida que tales cantidades estén excluidas de los ingresos de los empleados como cobertura bajo un plan de accidentes o plan de salud. La cantidad de gastos calificados del plan de salud tomados en cuenta al determinar la cantidad de salarios calificados generalmente incluye tanto la porción del costo pagado por el patrono como la porción del costo pagado por el empleado con las contribuciones de reducción de salario antes de imponerle las contribuciones. Sin embargo, los gastos calificados del plan de salud no tienen que incluir cantidades

que el empleado pagó después de las contribuciones. Generalmente, los gastos calificados del plan de salud son aquéllos asignados a un empleado (y a un período) en el que sus operaciones del negocio se suspenden total o parcialmente debido a una orden del gobierno o experimentan una reducción en las entradas brutas. La asignación se tratará como apropiada si se realiza en base a ser distribuida proporcionalmente entre los períodos de cobertura. Para más información, vea las preguntas frecuentes para los gastos calificados del plan de salud en [IRS.gov/ERC](#), en inglés.

11d. Total de créditos no reembolsables

Sume las líneas **11a**, **11b** y **11c**. Anote el total en la línea **11d**.

12. Total de contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables

Reste la línea **11d** de la línea **10** para determinar el total de contribuciones después de considerar los ajustes y créditos y anote el resultado en la línea **12**.

- **Si la cantidad de la línea 12 es menos de \$2,500 para el trimestre en curso o el trimestre anterior y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso.** Puede pagar la cantidad junto con el Formulario 941-PR o puede depositarla. Para evitar una multa, tiene que pagar cualquier cantidad que adeuda en su totalidad con una planilla declarada oportunamente o tiene que depositar cualquier cantidad que adeuda antes de la fecha de vencimiento de la planilla. Para más información sobre cómo pagar junto con una planilla radicada a tiempo, vea las instrucciones de la [línea 14](#), más adelante.

- **Si la cantidad de la línea 12 es \$2,500 o más para el trimestre en curso y el trimestre anterior o si usted tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso.** Tiene que hacer los depósitos requeridos conforme a su itinerario de depósitos. Vea el [Notice 2020-22](#) (Aviso 2020-22), en inglés, para obtener información sobre la reducción de ciertos depósitos. La cantidad que aparece en la línea **12** tiene que ser igual al **“Total para el trimestre”** que aparece en la línea **16** del Formulario 941-PR o a la **“Obligación total para el trimestre”** que aparece en el Anexo B (Formulario 941-PR). Para más información, vea las instrucciones en la [línea 16](#), más adelante.

Para más información y reglas sobre los depósitos de la contribución federal, vea [Cómo hacer los depósitos](#), anteriormente, y en el apartado **11** de la Pub. 179.



Si es depositante de itinerario bisemanal, tiene que completar el Anexo B (Formulario 941-PR). Si no completa ni radica el Anexo B (Formulario 941-PR), el IRS le puede imponer multas basadas en toda la información que esté disponible.

13a. Total de depósitos para este trimestre

Anote sus depósitos para este trimestre, incluyendo toda cantidad pagada en exceso de un trimestre anterior que usted aplicó a esta planilla. Incluya también en esta cantidad toda cantidad pagada en exceso que usted aplicó proveniente de la radicación del Formulario 941-X (PR) o el Formulario 944-X (SP) en el trimestre actual. No incluya ninguna cantidad que no depositó porque redujo sus depósitos en anticipo del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados y/o el crédito de retención de empleados, como se discute en el [Notice 2020-22](#) (Aviso 2020-22), en inglés.

13c. Porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados de la Hoja de Trabajo 1

Los negocios y organizaciones exentos de contribuciones que tienen menos de 500 empleados y proveen salarios de licencia por enfermedad y salarios de licencia familiar calificados bajo la [EPSLA](#) y/o proveer licencia por enfermedad pagada bajo la [FMLA](#)

[Expandida](#) son elegibles para reclamar el crédito de licencia por enfermedad y de licencia familiar calificados. Anote la porción reembolsable del crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados de la línea **2k** del Paso 2 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito por salarios de licencia por enfermedad y de licencia familiar consisten de los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados, los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados a esos salarios y la parte correspondiente al patrono de la contribución al *Medicare* asignados a esos salarios. La porción reembolsable del crédito se permite después de que la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social declaradas en las líneas **5a** y **5b** del Formulario 941-PR se reduce a cero por créditos no reembolsables.

13d. Porción reembolsable del crédito de retención de empleados de la Hoja de Trabajo 1

Anote la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la línea **3i**, del Paso 3 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito de retención de empleados es el 70% de los [salarios calificados](#) que pagó a sus empleados en el trimestre. La porción reembolsable del crédito se permite después de que la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social se reduce a cero por los créditos no reembolsables.

13e. Total de depósitos y créditos reembolsables

Sume las líneas **13a**, **13c** y **13d**. Anote el total en la línea **13e**.

13f. Total de anticipos recibidos por la radicación del (de los) Formulario(s) 7200(SP) para el trimestre

Anote la cantidad de anticipos recibidos por la radicación del (de los) Formulario(s) 7200(SP) para el trimestre. Si usted radicó un Formulario 7200(SP) para el trimestre, pero no ha recibido el anticipo antes de radicar el Formulario 941-PR, no incluya en la línea **13f** la cantidad del anticipo solicitado. Los patronos fueron elegibles para radicar el Formulario 7200(SP) para el trimestre si pagaron [salarios calificados de licencia por enfermedad](#), [salarios calificados de licencia familiar](#) y/o [salarios calificados para el crédito de retención de empleados](#) y la cantidad de depósitos de las contribuciones sobre la nómina que ellos retuvieron no eran suficiente para cubrir el costo de los salarios calificados de licencia por enfermedad y de licencia familiar y el crédito de retención de empleados.



*El Formulario 7200(SP) tiene que ser radicado para un trimestre hasta principios del final del mes después del final de cada trimestre. Sin embargo, si radica el Formulario 7200(SP) después del final del trimestre, es posible que no se tramite antes de la tramitación del Formulario 941-PR radicado. Las solicitudes de pago anticipado en el Formulario 7200(SP) por un trimestre no se pagarán después de que su Formulario 941-PR se tramite para ese trimestre. Cuando el IRS tramite el Formulario 941-PR, corregiremos la cantidad declarada en la línea **13f** para que coincida con la cantidad de pagos anticipados emitidos, o nos comunicaremos con usted para conciliar la diferencia antes de terminar de tramitar el Formulario 941-PR.*

13g. Total de depósitos y créditos reembolsables menos anticipos

Reste la línea **13f** de la línea **13e**. Anote el resultado en la línea **13g**.

14. Saldo adeudado

Si la cantidad de la línea **12** es mayor que la cantidad de la línea **13g**, anote la diferencia en la línea **14**. De lo contrario, vea [Contribución pagada en exceso](#), más adelante.

Nunca anote una cantidad en ambas líneas 14 y 15.

No tiene que pagar si la cantidad de la línea 14 es menos de \$1. Por lo general, tendrá un saldo adeudado si el total de sus

contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables (línea **12**) para el trimestre en curso o el trimestre anterior es menos de \$2,500 y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso. Sin embargo, vea el apartado **11** de la Pub. 179 referente a los pagos efectuados de acuerdo a la regla de la exactitud de los depósitos.

Si usted está obligado a efectuar depósitos de la contribución federal, pague la cantidad indicada en la línea **14** por *EFT*. Si no está obligado a efectuar depósitos de la contribución federal, (vea [¿Tiene que depositar sus contribuciones?](#), anteriormente) o si usted es un depositante de itinerario mensual efectuando un pago de acuerdo a la regla de la exactitud de los depósitos, puede pagar la cantidad indicada en la línea **14** por *EFT*, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque, giro postal o *EFW*. Para más información sobre las opciones de pago por medios electrónicos, acceda a [IRS.gov/Pagos](#).

Si paga mediante la *EFT*, tarjeta de crédito o tarjeta de débito, envíe su planilla de contribución a la dirección en la cual se radican las planillas enviadas "Sin un pago", indicada bajo [Adónde deberá enviar la planilla](#), anteriormente, y no radique el Formulario 941-V(PR), Comprobante de Pago.

Si paga mediante un cheque o giro, hágalo a la orden de "United States Treasury" (Tesoro de los EE.UU.). Anote su *EIN*, "Formulario 941-PR" y el período contributivo ("1er trimestre de 2021", "2do trimestre de 2021", "3er trimestre de 2021" o "4to trimestre de 2021") en su cheque o giro. Complete el Formulario 941-V(PR) y adjúntelo al Formulario 941-PR.

Si la línea **12** es de \$2,500 o más tanto en el Formulario 941-PR del trimestre anterior y el trimestre en curso, y ha depositado todas las contribuciones cuando éstas se adeudaban, el saldo adeudado en la línea **14** deberá ser cero.



Si usted tiene la obligación de hacer los depósitos requeridos y, en su lugar, paga las contribuciones con el Formulario 941-PR, puede estar sujeto a multas. Vea la sección titulada [¿Tiene que depositar sus contribuciones?](#), anteriormente.

¿Qué pasa si usted no puede pagar en su totalidad? Si no puede pagar la cantidad completa de contribución que adeuda, puede solicitar un plan de pagos a plazos por Internet. Puede solicitar un plan de pagos a plazos por Internet si:

- No puede pagar la cantidad total que aparece en la línea **14**,
- La cantidad total que adeuda es \$25,000 o menos y
- Usted puede pagar la obligación en su totalidad dentro de 24 meses.

Para solicitar un acuerdo de pago usando la Solicitud Electrónica para el Acuerdo de Pagos a Plazos, acceda a [IRS.gov/OPA](#) y pulse sobre *Español*.

Conforme a un plan de pagos a plazos, usted puede pagar la cantidad que adeuda en plazos mensuales. Hay ciertas condiciones que usted tiene que cumplir para establecer y mantener un plan de pagos a plazos, tales como pagar la obligación dentro de 24 meses, efectuar todos los depósitos requeridos y radicar oportunamente las planillas de contribución durante el acuerdo.

Si su plan de pagos a plazos se acepta, se le cobrará un cargo administrativo y estará sujeto a las multas e intereses sobre la cantidad de la contribución que no ha sido pagada para la fecha de vencimiento de la planilla.

15. Contribución pagada en exceso

Si la cantidad de la línea **13g** es mayor que la cantidad de la línea **12**, anote la diferencia en la línea **15**.

Nunca anote una cantidad en ambas líneas 14 y 15.

Si depositó más de la cantidad correcta para el trimestre, puede optar por que el *IRS* le reintegre la cantidad pagada de más o que ésta se le acredite a su próxima planilla. Marque solamente un encasillado en la línea **15**. Si no marca ninguno de los encasillados o si marca ambos encasillados, generalmente se le aplicará la

cantidad pagada en exceso a su próxima planilla. Independientemente de los encasillados que usted marque o no marque en la línea 15, podemos además aplicar dicha cantidad a toda cuenta contributiva vencida (en mora) que aparezca en nuestros registros bajo su EIV.

Si la cantidad de la línea 15 es menos de \$1, le enviaremos un reembolso o se la aplicaremos a su próxima planilla de contribución únicamente si lo solicita por escrito.

Parte 2: Infórmenos sobre su itinerario de depósitos y obligación contributiva para este trimestre

16. Obligación contributiva para el trimestre

Marque uno de los encasillados en la línea 16. Siga las instrucciones de cada encasillado para determinar si necesita anotar su obligación contributiva mensual en el Formulario 941-PR o su obligación contributiva diaria en el Anexo B (Formulario 941-PR).

Excepción de minimis (mínimo). Si la cantidad de la línea 12 para el trimestre en curso o para el trimestre anterior es menos de \$2,500 y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso, marque el primer encasillado en la línea 16 y pase a la Parte 3.



Si la excepción de minimis (mínimo) le aplica basado en el trimestre anterior y la línea 12 del trimestre actual es \$100,000 o más, tiene que proporcionar un registro de su responsabilidad sobre las contribuciones federales. Si usted es un depositante de itinerario mensual, complete el itinerario de depósitos que se encuentra en la línea 16 del Formulario 941-PR. Si usted es un depositante de itinerario bisemanal, adjunte el Anexo B del Formulario 941-PR.

Depositante de itinerario mensual. Si declaró \$50,000 o menos por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es depositante de itinerario mensual a menos que le corresponda la **Regla de depositar \$100,000 el próximo día** que se explica en el apartado 11 de la Pub. 179. Marque el segundo encasillado en la línea 16 y anote su obligación contributiva para cada mes del trimestre. Anote su obligación contributiva en el mes correspondiente en las fechas que pagó salarios a sus empleados, no la fecha que la obligación de nómina fue acumulada o los depósitos fueron efectuados. Sume las cantidades para cada mes. Anote el resultado en el encasillado **Total para el trimestre**.

Tenga presente que su obligación contributiva total para el trimestre tiene que ser igual al total de las contribuciones indicadas en la línea 12. Si no es así, se podría considerar que sus depósitos y pagos no fueron hechos oportunamente. No reduzca su obligación total declarada en la línea 16 por la porción reembolsable del crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados o la porción reembolsable del crédito de retención de empleado. No cambie su obligación contributiva en la línea 16 por ajustes declarados en todo Formulario 941-X (PR).

Usted es depositante de itinerario mensual para el año natural si las contribuciones que aparecen en su Formulario 941-PR declaradas para el período retroactivo son \$50,000 o menos. El período retroactivo consta de los 4 trimestres consecutivos que terminan el 30 de junio del año anterior. En el caso del año 2021, el período retroactivo comienza el 1 de julio de 2019 y termina el 30 de junio de 2020. Vea el apartado 11 de la Pub. 179 para más detalles sobre las reglas de depósito. Si radicó el Formulario 944(SP) en 2019 ó 2020, su período retroactivo natural 2019.



Las cantidades anotadas en la línea 16 son un resumen de su obligación contributiva mensual y no es un resumen o registro de los depósitos que efectuó. Si no declara correctamente sus obligaciones cuando se le requiere hacerlo o si es depositante de itinerario bisemanal y anota sus obligaciones en la línea 16 en lugar del Anexo B del Formulario 941-PR, se le podría imponer una multa "promediada" por no depositar (FTD, por sus

*siglas en inglés). Vea el tema titulado **Multas relacionadas con los depósitos** en el apartado 11 de la Pub. 179 para más información.*

Cómo declarar ajustes de las líneas 7-9 en la línea 16. Si su ajuste neto para algún mes es negativo y el mismo excede la obligación contributiva total para el mes, no anote una cantidad negativa para el mes. En vez de hacer eso, anote "-0-" (cero) para el mes y lleve la porción no usada del ajuste al mes siguiente.

Depositante de itinerario bisemanal. Si declaró más de \$50,000 por concepto de contribuciones para el período retroactivo, usted es depositante de itinerario bisemanal. Marque el tercer encasillado en la línea 16.

Tiene que completar el Anexo B (Formulario 941-PR) y adjuntarlo al radicar el Formulario 941-PR. No radique Anexo B (Formulario 941-PR) con su Formulario 941-PR si es depositante de itinerario mensual.

No cambie su obligación contributiva en el Anexo B (Formulario 941-PR) por ajustes declarados en todo Formulario 941-X (PR).

Ajuste de la obligación contributiva para los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 11a, 11b y 11c. Los depositantes de itinerario mensual y depositantes de itinerario bisemanal tienen que tomar en cuenta los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 11a, 11b y 11c cuando declaran sus obligaciones contributivas en la línea 16 o en el Anexo B (Formulario 941-PR). El total de la obligación contributiva del trimestre tiene que ser igual a la cantidad declarada en la línea 12. Si no toma en cuenta los créditos no reembolsables en la línea 16 o en el Anexo B (Formulario 941-PR), podrá causar que en la línea 16 o en el Anexo B (Formulario 941-PR) se declare más que la obligación contributiva declarada en la línea 12. No reduzca la obligación contributiva declarada en la línea 16 o su obligación contributiva diaria en el Anexo B (Formulario 941-PR) a una cantidad menor que cero.

Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas (línea 11a). El crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas se limita a la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social sobre los salarios pagados correspondiente al patrono en el primer trimestre que comienza después de la fecha en que el pequeño negocio calificado radicó su planilla de contribuciones sobre los ingresos donde se elige el crédito. Para completar la línea 16 o el Anexo B (Formulario 941-PR), usted tiene que tomar en cuenta el crédito contributivo sobre la nómina contra la obligación de las contribuciones al Seguro Social correspondiente al patrono comenzando con el primer pago de nómina para el trimestre que incluye los pagos de salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social de sus empleados. El crédito puede tomarse en la medida de la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social en salarios asociados con el primer pago de nómina, y luego en la medida de la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social asociadas con los pagos de nómina sucesivos en el trimestre hasta que se utilice el crédito. Consistente con las entradas en la línea 16 o en el Anexo B (Formulario 941-PR), el crédito contributivo sobre la nómina se tiene que tener en cuenta al hacer los depósitos de las contribuciones sobre la nómina. Si se mantiene algún crédito contributivo sobre la nómina al final del trimestre que no se ha utilizado completamente porque excede la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social para el trimestre, el crédito en exceso puede ser transferido al trimestre siguiente y permitido como un crédito contributivo sobre la nómina para el trimestre siguiente. El crédito contributivo sobre la nómina no se puede utilizar como un crédito contra la retención de la contribución federal sobre los ingresos, la contribución al Medicare o la parte correspondiente del empleado de las contribuciones al Seguro Social. Además, el crédito contributivo restante sobre la nómina no puede aplicarse a años anteriores y tomarse como un crédito contra los salarios pagados de trimestres anteriores.

Ejemplo. Rosa Co. es un patrono con un año natural contributivo que radicó oportunamente su planilla de contribuciones

sobre los ingresos el 15 de abril de 2021. Rosa Co. eligió tomar en el Formulario 6765 el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas. El tercer trimestre de 2021 es el primer trimestre que comienza después de que Rosa Co. radicó la planilla de contribuciones sobre los ingresos haciendo la elección del crédito contributivo sobre la nómina. Por lo tanto, el crédito contributivo sobre la nómina se aplica contra la parte correspondiente a Rosa Co. en las contribuciones al Seguro Social sobre los salarios pagados a los empleados en el tercer trimestre de 2021. Rosa Co. es un depositante de itinerario bisemanal. Rosa Co. completa el Anexo B (Formulario 941-PR) reduciendo la cantidad de la obligación contributiva anotada para el primer pago de la nómina en el tercer trimestre de 2021 que incluye los salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social por el menor de (1) su parte de la contribución al Seguro Social sobre los salarios o (2) el crédito contributivo sobre la nómina disponible. Si el crédito contributivo sobre la nómina elegido es más que la parte de Rosa Co. en la contribución al Seguro Social en el primer pago de la nómina del trimestre, el crédito contributivo en exceso sobre la nómina se trasladaría a los pagos sobre la nómina sucesivos en el tercer trimestre hasta que sea utilizado. Si la cantidad del crédito contributivo sobre la nómina excede la parte correspondiente a Rosa Co. en las contribuciones al Seguro Social sobre los salarios pagados a sus empleados en el tercer trimestre, el exceso del crédito se trataría como un crédito contributivo contra su parte a las contribuciones al Seguro Social sobre salarios pagados en el cuarto trimestre. Si la cantidad restante del crédito contributivo sobre la nómina superó la parte correspondiente a Rosa Co. en las contribuciones al Seguro Social sobre los salarios pagados en el cuarto trimestre, podría ser transferida y ser tratada como un crédito contributivo sobre la nómina para el primer trimestre de 2022.

Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados (11b). La porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados se limita a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social calificados sobre los salarios pagados en el trimestre restante después que esa parte es primero reducida por cualquier crédito reclamado en la línea 11a del Formulario 941-PR para el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas, en la línea 11 del Formulario 5884-C, el crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados y/o cualquier crédito reclamado en el Formulario 5884-D para el crédito de desastre para organizaciones calificadas exentas de contribución. Para completar la línea 16 o el Anexo B (Formulario 941-PR), tome en cuenta todo el trimestre de la porción no reembolsable del crédito de licencia por enfermedad y familiar (incluyendo los gastos calificados del plan de salud y la parte correspondiente al patrono de la contribución al Medicare asignados a esos salarios) contra la obligación del primer pago de nómina del trimestre, pero no menor que cero. Entonces, reduzca la obligación por cada pago de nómina sucesivo en el trimestre hasta que la porción no reembolsable del crédito es utilizada. Todo crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados restante al final del trimestre porque excede la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social se reclama en la línea 13c como un crédito reembolsable. La porción reembolsable del crédito no reduce la obligación declarada en la línea 16 o en el Anexo B (941-PR).

Ejemplo. Maple Co. es un depositante de itinerario bisemanal que paga a empleados cada otro viernes. En el primer trimestre de 2021, Maple Co. tenía fechas de pago del 8 de enero, el 22 de enero, el 5 de febrero, el 19 de febrero, el 5 de marzo y el 19 de marzo. Maple Co. pagó salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados el 5 de febrero y el 19 de febrero. La porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados es \$10,000 para el trimestre. En el Anexo B (Formulario 941-PR), Maple Co. utilizará los \$10,000 para reducir la obligación de la fecha de pago del 8 de enero, pero no menos que cero. Si alguna porción no reembolsable del crédito permanece, Maple Co. lo aplicará a la obligación de la fecha de

pago del 22 de enero, y luego a la fecha de pago del 5 de febrero, hasta que todos los \$10,000 se utilicen.

Porción no reembolsable del crédito de retención de empleados (línea 11c). La porción no reembolsable del crédito de retención de empleados se limita a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social sobre salarios pagados en el trimestre restante después que esa parte es primero reducida por cualquier crédito reclamado en la línea 11a del Formulario 941-PR para el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas en la línea 11 del Formulario 5884-C para el crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados; cualquier crédito reclamado en el Formulario 5884-D para el crédito de desastre para organizaciones calificadas exentas de contribuciones y/o en la línea 11b del Formulario 941-PR para la porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados. Para completar la línea 16 o el Anexo B (Formulario 941-PR), tome en cuenta todo el trimestre de la porción no reembolsable del primer pago de nómina del trimestre, pero no menor que cero. Entonces, reduzca la obligación por cada pago de nómina sucesivo en el trimestre hasta que la porción no reembolsable del crédito es utilizada. Todo crédito de retención de empleados restante al final del trimestre porque excede la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social se reclama en la línea 13d como un crédito reembolsable. La porción reembolsable del crédito no reduce la obligación declarada en la línea 16 o en el Anexo B (Formulario 941-PR).

Ejemplo. Maple Co. es un depositante de itinerario bisemanal que paga a empleados cada otro viernes. En el primer trimestre de 2021, Maple Co. tenía fechas de pago del 8 de enero, el 22 de enero, el 5 de febrero, el 19 de febrero, el 5 de marzo y el 19 de marzo. Maple Co. pagó salarios por el crédito de retención de empleados el 5 de febrero y el 19 de febrero. La porción no reembolsable por el crédito de retención de empleados es \$10,000 para el trimestre. En el Anexo B (Formulario 941-PR), Maple Co. utilizará los \$10,000 para reducir la obligación de la fecha de pago del 8 de enero, pero no menos que cero. Si alguna porción no reembolsable del crédito permanece, Maple Co. lo aplicará a la obligación de la fecha de pago del 22 de enero, y luego a la fecha de pago del 5 de febrero, hasta que todos los \$10,000 se utilicen.



Usted puede reducir sus depósitos por la cantidad de las porciones no reembolsables y reembolsables del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados, las porciones no reembolsables y reembolsables del crédito de retención de empleados, como se discutió anteriormente bajo [Cómo reducir sus depósitos por los créditos de COVID-19](#).

Parte 3: Infórmenos sobre su negocio

En la Parte 3, conteste únicamente aquellas preguntas que le correspondan a su negocio. Si alguna pregunta no le corresponde, déjela en blanco y pase a la Parte 4.

17. Si su negocio ha dejado de operar . . .

Si su negocio ha dejado de operar permanentemente o si ha dejado de pagar salarios, tiene que radicar una planilla final. Para informarle al IRS que un Formulario 941-PR es su planilla final, marque el encasillado de la línea 17 y anote la última fecha en la que pagó salarios en el espacio provisto. Para leer sobre otros requisitos de la radicación, incluyendo información sobre cómo adjuntar una declaración a su planilla final, vea [Planilla final](#) y [Si cierra su negocio...](#), anteriormente.

18. Si es patrono estacional . . .

Si contrata a empleados estacionales —por ejemplo, sólo para el verano o el invierno— marque el encasillado de la línea 18. El marcar el encasillado le indica al IRS que no anticipe recibir los

cuatro Formularios 941-PR de usted durante el año porque no ha pagado salarios con regularidad.

Por lo general, no le solicitaremos información sobre planillas no radicadas si al menos una planilla sujeta a contribuciones es radicada cada año. Sin embargo, tiene que marcar el encasillado de la línea **18** en cada Formulario 941-PR que radique. De lo contrario, el *IRS* esperará que se radique una planilla para cada trimestre.

Además, al completar el Formulario 941-PR, asegúrese de marcar el encasillado de la parte superior de la planilla que corresponde al trimestre en que declara salarios.



Las cantidades anotadas en las líneas 19 a 23 son cantidades que usted usa en la [Hoja de Trabajo 1](#) para calcular el crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar y el crédito de retención de empleados. Si está reclamando estos créditos, tiene que anotar las cantidades correspondientes.

19. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados

Anote los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados. Esta cantidad también se anota en la línea **2b** del Paso 2 de la Hoja de Trabajo 1.

20. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia familiar calificados

Anote los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados a los salarios de licencia familiar calificados. Esta cantidad también se anota en la línea **2f** del Paso 2 de la Hoja de Trabajo 1.

21. Salarios calificados para el crédito de retención de empleados

Anote los [salarios calificados para el crédito de la retención de empleados](#) (excluyendo la cantidad de cualquier gasto calificado del plan de salud). Esta cantidad también se anota en la línea **3a** del Paso 3 de la Hoja de Trabajo 1.

22. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios declarados en la línea 21

Anote los [gastos calificados del plan de salud para el crédito de la retención de empleados](#). Generalmente, estos gastos son aquéllos que son asignables a un empleado (y a un período) en el que sus operaciones del negocio están suspendidas total o parcialmente debido a una orden del gobierno o experimentan una reducción en las entradas brutas. La asignación será tratada como apropiada si es realizada en base a ser distribuida proporcionalmente entre los períodos de cobertura. Para más información, acceda a [IRS.gov/ERC](#), en inglés. La cantidad de la línea **22** también se anota en la línea **3b** del Paso 3 en la Hoja de Trabajo 1.

23. Crédito de la línea 11 del Formulario 5884-C para este trimestre

Si corresponde, anote el crédito a reclamar de la línea **11** del Formulario 5884-C para el crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados para este trimestre. El anotar una cantidad aquí no cambia su requisito para radicar el Formulario 5884-C por separado del Formulario 941-PR. Usted está anotando la cantidad aquí para notificarnos que radicará el Formulario 5884-C para el trimestre y, por lo tanto, reducirá la cantidad de la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social que está disponible para ser reducida por la porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados.

Parte 4: ¿Podemos comunicarnos con su tercero autorizado?

Si desea autorizar a algún empleado suyo, a un preparador remunerado o a otro individuo para que éste hable sobre su Formulario 941-PR con el *IRS*, marque el encasillado **Sí** en la Parte 4. Anote el nombre, número de teléfono y los cinco dígitos del número de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés) del individuo específico con quien podemos hablar —no el nombre de la empresa que preparó su planilla de contribución. La persona designada puede elegir cualesquier cinco dígitos para su *PIN*.

Al marcar el encasillado **Sí**, usted le autoriza al *IRS* para que hable con el tercero designado a fin de hacerle preguntas que nos surjan al tramitar su planilla de contribución. Además, le permite a la persona designada que haga todo lo siguiente:

- Facilitarnos toda información no incluida en su planilla.
- Llamarnos para obtener información relacionada con la tramitación de su planilla.
- Responder a ciertas notificaciones del *IRS* que usted haya compartido con su tercero designado relacionadas con errores matemáticos y con la preparación de su planilla. El *IRS* no le enviará notificaciones a su tercero designado.

Usted no le autoriza a su tercero designado a obligarle a ningún compromiso (por ejemplo, a pagar una obligación contributiva adicional), ni de otra manera representarlo a usted ante el *IRS*. Si desea ampliar la autorización de su tercero designado, vea la Pub. 947(SP).

La autorización para un tercero designado vencerá automáticamente en 1 año a partir de la fecha de vencimiento (sin tener en cuenta las prórrogas) para radicar su Formulario 941-PR. Si usted o su tercero designado desea dar por finalizada la autorización, escriba al centro de servicio del *IRS* a la dirección donde se envían planillas “Sin un pago”, indicada bajo [Adónde deberá enviar la planilla](#), anteriormente.

Parte 5: Firme aquí (Funciones aprobadas)

Complete toda la información y firme el Formulario 941-PR. Las siguientes personas están autorizadas a firmar la planilla, según cada clase de entidad comercial.

- **Empresa de un sólo dueño:** El individuo que posee el negocio (el propietario o dueño).
- **Corporación (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como una corporación):** El presidente, vice presidente u otro funcionario principal que esté debidamente autorizado a firmar en nombre de dicha corporación.
- **Sociedad colectiva (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como una sociedad colectiva) u otra empresa no incorporada:** Un miembro, socio u otro funcionario responsable y debidamente autorizado que tenga conocimiento de sus asuntos.
- **Compañía de responsabilidad limitada (LLC) de un sólo socio que se trata como una entidad no considerada como separada de su dueño (disregarded entity) para propósitos de las contribuciones federales sobre los ingresos:** El dueño de la compañía de responsabilidad limitada (LLC, por sus siglas en inglés) u otro funcionario principal que esté debidamente autorizado a firmar en nombre de dicha compañía.
- **Fideicomiso o caudal hereditario:** El fiduciario.

El Formulario 941-PR puede ser firmado por un agente debidamente autorizado para representar al contribuyente si se ha radicado un poder legal válido ante el *IRS*.

Método alternativo de firma. Los ejecutivos de la corporación o agentes debidamente autorizados pueden firmar el Formulario

941-PR por medio de un sello de goma, aparato mecánico o programa de computadora (*software*). Para más detalles y la documentación requerida, vea el *Revenue Procedure 2005-39* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2005-39), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en el *Internal Revenue Bulletin 2005-28* (Boletín de Rentas Internas 2005-28), en inglés, disponible en el sitio web [IRS.gov/irb/2005-28_IRB#RP-2005-39](https://www.irs.gov/irb/2005-28_IRB#RP-2005-39).

Para uso exclusivo del preparador remunerado

Un preparador remunerado tiene que firmar el Formulario 941-PR y proporcionar la información solicitada en la sección titulada **Para uso exclusivo del preparador remunerado** en la Parte 5 si le pagó al preparador para preparar el Formulario 941-PR y dicho preparador no es empleado de la entidad que radica la planilla. Los preparadores remunerados tienen que firmar las planillas de papel de su puño y letra. El preparador tiene que darle una copia adicional de la planilla además de la planilla que en sí será radicada ante el *IRS*.

Si usted es preparador remunerado, anote su número de identificación del preparador remunerado (*PTIN*, por sus siglas en inglés) en el espacio provisto. Incluya su dirección completa. Si trabaja para una firma o empresa, anote el nombre y el *EIN* de la firma. Puede solicitar un *PTIN* por Internet o radicando el Formulario W-12, en inglés. Para más información sobre la solicitud de un *PTIN*

por Internet, acceda a [IRS.gov/PTIN](https://www.irs.gov/PTIN), en inglés. No puede usar su *PTIN* en lugar del *EIN* de la firma preparadora de contribuciones.

Por lo general, no complete esta sección si está radicando la planilla en su calidad de agente de reportación y tiene un Formulario 8655, en inglés, vigente y archivado ante el *IRS*. Sin embargo, un agente de reportación tiene que completar esta sección si dicho agente le ofreció asesoría legal; por ejemplo, aconsejarle al cliente sobre cómo determinar si los trabajadores son empleados o contratistas independientes para propósitos de las contribuciones federales.

Cómo obtener formularios, instrucciones y publicaciones del *IRS*



Puede ver, descargar o imprimir la mayoría de los formularios, instrucciones y publicaciones que pueda necesitar en [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/Forms), en inglés. De lo contrario, puede acceder a [IRS.gov/OrderForms](https://www.irs.gov/OrderForms), y pulse sobre *Español*, para hacer un pedido y recibir los formularios por correo. El *IRS* tramitará su orden para formularios y publicaciones lo más pronto posible. No vuelva a enviar solicitudes que ya nos ha enviado. Puede obtener formularios y publicaciones más rápido en línea.

Hoja de Trabajo 1. Crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados y el crédito de retención de empleados

Determine cómo completará esta hoja de trabajo

Si pagó ambos, salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados y salarios calificados para propósitos del crédito de retención de empleados este trimestre, complete el Paso 1, el Paso 2 y el Paso 3. Si pagó salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados este trimestre, pero no pagó ningún salario calificado para propósitos del crédito de retención de empleados este trimestre, complete el Paso 1 y el Paso 2. Si pagó salarios calificados para propósitos del crédito de retención de empleados este trimestre, pero no pagó ningún salario calificado de licencia por enfermedad y familiar este trimestre, complete el Paso 1 y el Paso 3.

Paso 1. Determine la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social este trimestre después que es reducido por cualquier crédito reclamado en el Formulario 8974 y cualquier crédito reclamado en el Formulario 5884-C y/o Formulario 5884-D	
1a	Anote la cantidad de la contribución al Seguro Social de la columna 2 de la Parte 1 de la línea 5a del Formulario 941-PR
1b	Anote la cantidad de la contribución al Seguro Social de la columna 2 de la Parte 1 de la línea 5b del Formulario 941-PR
1c	Sume las líneas 1a y 1b
1d	Multiplique la línea 1c por 50% (0.50)
1e	Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad que no es un agente y está reclamando créditos por cantidades pagadas a sus empleados, anote la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social incluido en la línea 8 de la Parte 1 del Formulario 941-PR (anote como número positivo)
1f	Reste la línea 1e de la línea 1d
1g	Si recibió la <i>Notice and Demand under Section 3121(g)</i> (Notificación y solicitud de pago conforme a la sección 3121 (g)) durante el trimestre, anote la cantidad correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social de esta notificación
1h	Parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. Sume las líneas 1f y 1g
1i	Anote la cantidad de la Parte 1 de la línea 11a del Formulario 941-PR (crédito del Formulario 8974)
1j	Anote la cantidad a reclamar en la línea 11 del Formulario 5884-C para este trimestre
1j(i)	Anote la cantidad a reclamar en la línea 12 del Formulario 5884-D para este trimestre
1k	Total de créditos no reembolsables ya usados contra la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. Sume las líneas 1i , 1j y 1j(i)
1l	La parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social restante. Reste la línea 1k de la línea 1h
Paso 2. Cálculo del crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar	
2a	Salarios de licencia por enfermedad calificados declarados en la columna 1, de la línea 5a(i) en la Parte 1 del Formulario 941-PR
2a(i)	Salarios de licencia por enfermedad calificados incluidos en la línea 5c en la Parte 1 del Formulario 941-PR, pero no incluidos en el Formulario 941-PR, en la columna 1 en la Parte 1 de la línea 5a(i) , porque los salarios declarados en esa línea estaban limitados por la base salarial del Seguro Social
2a(ii)	Total de salarios de licencia por enfermedad calificados. Sume las líneas 2a y 2a(i)
2a(iii)	Salarios de licencia por enfermedad calificados excluidos de la definición de empleo conforme a la sección 3121(b)
2b	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados (de la línea 19 en la Parte 3 del Formulario 941-PR)
2c	La parte correspondiente al patrono de la contribución al <i>Medicare</i> en salarios de licencia por enfermedad calificados. Multiplique la línea 2a(ii) por 1.45% (0.0145)
2d	Crédito por los salarios de licencia por enfermedad calificados. Sume las líneas 2a(ii) , 2a(iii) , 2b y 2c
2e	Salarios de licencia familiar calificados declarados en la columna 1 en la Parte 1 de la línea 5a(ii)
2e(i)	Salarios de licencia familiar calificados incluidos en la línea 5c en la Parte 1 del Formulario 941-PR, pero no incluidos en la columna 1 en la Parte 1 de la línea 5a(ii) del Formulario 941-PR, porque los salarios declarados en esa línea estaban limitados por la base salarial del Seguro Social
2e(ii)	Total de salarios de licencia familiar calificados. Sume las líneas 2e y 2e(i)
2e(iii)	Salarios de licencia por enfermedad calificados excluidos de la definición de empleo conforme a la sección 3121(b)
2f	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia familiar calificados (en la línea 20 en la Parte 3 del Formulario 941-PR)
2g	La parte correspondiente al patrono de la contribución al <i>Medicare</i> en los salarios de licencia familiar calificados. Multiplique la línea 2e(ii) por 1.45% (0.0145)
2h	Crédito por los salarios de licencia familiar calificados. Sume las líneas 2e(ii) , 2e(iii) , 2f y 2g
2i	Crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados. Sume las líneas 2d y 2h
2j	Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados. Anote la menor entre la línea 1l o la línea 2i . Anote esta cantidad en la línea 11b en la Parte 1 del Formulario 941-PR
2k	Porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados. Reste la línea 2j de la línea 2i y anote esta cantidad en la línea 13c en la Parte 1 del Formulario 941-PR
Paso 3. Cálculo del crédito de retención de empleados	
3a	Salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados (línea 21 de la Parte 3 del Formulario 941-PR)
3b	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios calificados para el crédito de retención de empleados (línea 22 de la Parte 3 del Formulario 941-PR)
3c	Sume las líneas 3a y 3b
3d	Crédito de retención. Multiplique la línea 3c por 70% (0.70)
3e	Anote la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social de la línea 1l del Paso 1
3f	Anote la cantidad de la porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados de la línea 2j del Paso 2
3g	Reste la línea 3f de la línea 3e
3h	Porción no reembolsable del crédito de la retención de empleados. Anote la menor entre la línea 3d o la línea 3g . Anote esta cantidad en la línea 11c en la Parte 1 del Formulario 941-PR
3i	Porción reembolsable del crédito de retención de empleados. Reste la línea 3h de la línea 3d y anote esta cantidad en la línea 13d en la Parte 1 del Formulario 941-PR